PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de

Pontejos (antigua casa de Postas).

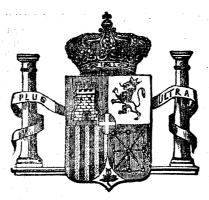
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscribores para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos os dias ménos los festivos os dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.

a correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director 10 la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.	Pesetas.
MADRID Por un mes	4
Provinced and value of the Por tres meses	4 44
BALEARES Y CANARIAS. Por seis meses. Por un año.	36
ULTRAMAR	66
Extranjero Per tres meses	25

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de toco

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se

servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero,
tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta.

GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Galicia.—Continúa la activa persecucion de los insurrectos. Cinco columnas, á las órdenes del Coronel Salamanca, han cogido 88 fusiles, otras varias armas y efectos de guerra, 1.700 rs. y 114 prisioneros, pasando ya de 1.000 el total de estos. El Alcalde de Puentedeume participa que en la ria han aparecido 10 cadáveres, uno de los cuales se cree sea de un Jefe. La batida del país seguirá sin descanso miéntras haya sublevados que perseguir.

Cataluña.-No ha ocurrido novedad extraordinaria en las provincias del expresado distrito.

Astúrias.—La faccion de esta provincia, que llevaba algun tiempo de no dar señales de existencia, volvió á presentarse mandada por el cabecilla Valdés; pero atacada en la tarde de ayer por la columna del Teniente Coronel Labiano en término de los Borreros, la destrozó completamente causándola un muerto, algunos heridos y cogiendo prisionero al mencionado cabecilla con dos más de la partida á la que hizo el dia anterior otro prisionero. anterior otro prisionero.

En el resto de la Península completa tranquilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

En conformidad á lo que previene el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue: A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la elección parcial de un Diputado á Córtes en los distritos de Solsona, en la provincia de Lérida; Santiago, en la de la Coruña, y Burgo de Osma, en la de Soria. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ocho-

cientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Gibraleon, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emi-

tido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en Real órden de 16 de Agosto próximo anterior, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del

Ayuntamiento de Gibraleon, en la provincia de Huelva. El Gobernador de esta dió cuenta á V. E. en 2 del mismo mes de Agosto de que la Comision provincial, en vista de lo que luego se referirá, acordó por mayoría que procedia aquella suspension y que se remitieran los antecedentes á los Tribunales, determinando por su parte el Gobernador sustituir al Ayuntamiento con los indivíduos comprendidos en la lista que remitia, y á quienes habia mandado dar posesion por merecer toda su confianza, á pesar de que algunos no han pertenecido á Ayuntamientos

Ningun otro documento acompañaba al oficio del 2 de Agosto; pero de él resulta lo que se expondrá á V. E. con la brevedad que permita la importancia del asunto, y siguiendo el órden de la misma comunicacion.

Las repetidas quejas de varios vecinos, que atribuian al Avuntamiento graves abusos, hicieron que el Gobernador se trasladara á Gibraleon con objeto de examinar el estado de la Administracion municipal. Vió entónces que no constaba en los libros de entrada de caudales, ni en ningun otro, que en los años económicos de 1870-71 y 1871-72 hubiera ingresado cantidad alguna por los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial que la Hacienda pública adeudaba á la Municipalidad en los años anteriores; observando tambien que esta, en sesion de 24 de Febrero último, acordó retirar sus poderes á Don Manuel Pelaez, residente en Huelva, por creer sin objeto el tener apoderado, ordenándole que entregara las inscripciones intrasferibles que conservaba en su poder, y rindiera

cuentas de las cobranzas y pagos que hubiese hecho. De los datos pedidos á la Administracion económica apareció que se habian entregado al Ayuntamiento de Gibraleon que se natian entregato de 1871 y 28 de Febrero de 1872 19.091 pesetas 75 céntimos por los recargos municipales sobre territorial é industrial de 1867-68 y 1869-70, y que habia percibido en 29 de Enero último 8.259 pesetas 17 céntimos por los intereses de inscripciones emitidas por el 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados, por los de establecimientos de Beneficencia y por los que

se dan á cuenta de inscripciones pendientes de emision. En la visita se probó asimismo que el Depositario de

los fondos municipales conservaba estos en su poder sin custodiarlos en arcas con las formalidades exigidas por la ley; que se ausentaba de la poblacion sin permiso, y que el Ayuntamiento ignoraba que se hubieran cobrado los intereses de sus inscripciones.

Tales abusos exigian, segun el Gobernador, una resolucion enérgica dentro de los límites de la ley; y demostrado el descuido del Ayuntamiento, que á pesar del acuerdo de Febrero no había hecho rendir cuentas al apoderado que separó; apareciendo que no se habian datado en las del pueblo sumas respetables cuya inversion se ignoraba, y teniendo en consideracion que siendo el Deposita-rio municipal hijo de un ex-Senador del Reino, Presidente de la Diputacion provincial, «identificado con los actos y con los propósitos de una fraccion política nada escru-»pulosa en excogitar los medios conducentes al triunfo de » sus condiciones de mando, era segura la relacion inme-» diata entre esos abusos y los actos políticos mencionados, »debiendo considerar al Ayuntamiento de Gibraleon como » dócil instrumento de tan bastardos fines, » á fin de hacer uso de las facultades que la ley le concede; y atendiendo por otra parte á la excitacion producida en el vecindario á causa de tan punibles hechos, pasó los antecedentes á la Comision provincial; siendo la consecuencia lo arriba manifestado.

Con la misma fecha del 2 de Agosto recurrieron á V. E. los indivíduos del Ayuntamiento suspenso pidiendo, sin perjuicio de los demás recursos que les competen, que se revocara la medida adoptada por no entrañar causa legítima y afectar á las elecciones generales que debian verificarse en el mismo mes.

Los recurrentes hallaban ajustada la inspeccion del Gobernador à lo dispuesto en el num. 5.°, art. 9.° de la ley orgánica provincial; mas ciertas medidas, que segun dicen iban encaminadas á rebajar el buen concepto político de personas de aquella vecindad, hicieron que no perdieran de vista ulteriores procedimientos.

Así es que, teniendo noticia de que la Comision provincial celebraria sesion extraordinaria en 29 de Julio, estando anunciadas dos ordinarias para el 30 y 31, se dedujo que en aquella se trataria de un asunto importante. Abierta en efecto, uno de los Vocales reclamó el cumplimiento del artículo 98 de la ley municipal, aplicable á las sesiones de la Comision, segun el art. 65 de la ley provincial, puesto que en el oficio de convocatoria se había notado la omision de un expediente que presentó el Gobernador y fué leido. La mayoría acordó, no obstante, que habia lugar á deliberar sobre aquel expediente, resolviéndose tambien por mayoría, en que tomó parte un Diputado suplente, cuya asistencia parece reclamada por el Gobernador sin conocimiento de la Comision, que habia lugar á la suspension del Ayuntamiento.

Para demostrar la improcedencia de esta medida, que por haberse adoptado dentro del período electoral creen los recurrentes contraria á lo resuelto en una circular acordada en el Consejo de Ministros, se hacen cargo de las dis-posiciones contenidas en el art. 180 de la ley municipal, infiriendo de ellas que habiendose decretado la suspension del Ayuntamiento por la falta de ingreso en sus arcas de una suma que cobró el agente de la recaudacion municipal, sobre lo cual exponen varias reflexiones, tal falta no puede apreciarse como fundamento de aquella medida, pues lo único que competia al Gobernador era dar cuenta al Ayuntamiento para los efectos del art. 150 de la ley municipal.

Suponiendo que la falta de ingreso justificara la suspension gubernativa en cualquiera época del ejercicio, creen los reclamantes que la del Ayuntamiento no seria de estricta justicia, porque sólo al Alcalde, Ordenador de Pagos y al Regidor Interventor deberia alcanzar aquella medida, y no á los que no tienen motivo para fiscalizar á cada instante á los que desempeñan aquellas funciones. Copian despues el art. 185 de la ley municipal y el 43

á que se refiere, sosteniendo que, segun estas disposiciones, sólo una de las personas nombradas para componer el Ayuntamiento que ha sustituido al suspenso tendria la capacidad legal necesaria si hubiera sido designada por la Comision provincial, porque es la única tambien que ha pertenecido por eleccion al cuerpo municipal.

Concluyen exponiendo algunas reflexiones con el objeto de probar que la suspension judicial de que habla el artículo 184 de la misma ley no puede tener efecto sin que se ventile la cuestion prévia que entraña el 156.

Tales son los antecedentes de este asunto; y como la Seccion ha hecho un detenido estudio de los documentos adjuntos, no puede ménos de exponer á V. E. una observacion que no le parecerá nimia, porque todo es importante cuando se trata de medidas de la trascendencia de la que da origen á este informe.

Segun el oficio del Gobernador de 2 de Agosto, la Comision provincial acordó por mayoría de votos que proce-

dia la suspension del Ayuntamiento de Gibraleon.... determinando por su parte aquella Autoridad sustituirlo &c.

Podria inferirse de aquí que la suspension fué resuelta sólo por la Comision provincial; pero no es violento suponer que se ha cometido un error de redaccion, porque de una de las certificaciones remitidas por los Concejales y del conocimiento de sus atribuciones que debe suponerse en el Gobernador, se infiere que la suspension la resolvió este de acuerdo con la Comision provincial.

De este supuesto partirá el presente informe, en el cual no se tratará ni de la validéz de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial, respecto de la cual no hay más datos que los asertos de los concurrentes, ni de otra cuestion por los mismos suscitada, que es ajena al punto que se ha de ventilar.

Este se reduce à los términos siguientes: la suspension gubernativa del Ayuntamiento de Gibraleon ¿es legal? O en otros términos: esta medida ¿se ajustó a lo prevenido en el art. 180 de la ley municipal?

«Los Ayuntamientos y Alcaldes, dice este artículo, pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia, »oida la Comision provincial, cuando cometieren extrali-» mitacion grave con carácter político, acompañada de cual-quiera de las circunstancias siguientes:
 1.ª Haber dado publicidad del acto.
 2.ª Excitar á otros Ayuntamientos á

Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla. Producir alteración del órden público.

»Tambien tendrá efecto la suspension, pero de acuerdo entre el Gobernador y la Comision, cuando los Alcaldes y

»Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados. "Si el Cobornador y la Comision no estuviesen de acuerdo para la suspension, se elevará el expediente original al Gobierno para que lo resuelva en la forma que »dispone el art. 182.»

Âhora bien: el Ayuntamiento de Gibraleon, que segun todos los indicios ha cometido abusos de que están conociendo los Tribunales, no aparece, a juzgar por la relacion que ha hecho el Gobernador como autor de extralimitacion grave con carácter político, ni la circunstancia de ser el Depositario de los fondos municipales hijo de una persona de determinadas opiniones prueba que la falta de formalidad en la Administración municipal ó los delitos que en su gestion se puedan haber perpetrado constituyan tal extralimitacion.

Tampoco se acusa á la corporacion municipal de desobediencia; de modo que no hay aquí ninguna de las causas taxativamente señaladas para que pueda tener efecto la suspension gubernativa de los Alcaldes y Concejales.

Los artículos 181 y 182 de la ley vienen á demostrar hasta qué punto quiso el legislador limitar la facultad que el 180 concede con notables precauciones á los Gobernadores; y por eso se ha dicho ya otras veces que estos no pueden usarla aun cuando los Ayuntamientos y Alcaldes aparezcan responsables de faltas ó delitos no previstos en prescripcion arriba copiada.

No será esto motivo de impunidad, porque desde el primer momento debe darse noticia de la comision de cualquier delito al Tribunal competente, el cual, cumpliendo el artículo 184, decretará la suspension de los Concejales procesados cuando aparecieren motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspension de cargo ó derechos políticos, y lo pondrá en conocimiento de la Comision provincial y del Gobernador

de la provincia.

Dedúcese de todo lo expuesto que la suspension del Ayuntamiento de Gibraleon no fué legal, tanto por sus fundamentos como por la época en que se decreto; y que si el Tribunal que entiende en la causa que se sigue á aquella corporacion no ha dictado la providencia de que habla el artículo 184 de la ley, deben volver los Concejales al ejercicio de sus funciones. Inútil es advertir que no tiene apliracion al caso el último párrafo del art. 182, segun el cual, una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los Concejales suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada, porque la suspension de que este artículo habla es la legal, v el decreto à que se refiere se ha de expedir por el Gobierno con audiencia del Consejo de Estado.

Tampoco se ajustó á la ley el nombramiento de los Concejales que sustituyeron á los suspensos; pues segun el ar-tículo 185, estas vacantes se han de cubrir en la forma que dispone el art. 43, esto es, por eleccion en unos casos ó interinamente en otros, por los que la Comision provincial designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

Así, pues, aun cuando la suspension de la Municipalidad se haya decretado por el Tribunal que entiende en el proceso, no pueden continuar los Concejales nombrados por el Gobernador, y deberá cumplirse el art. 185 de la ley.

En resúmen, la Seccion opina:

Que no fué procedente la suspension del Ayuntamiento de Gibraleon; y el Gobierno, por tanto, está en el caso de revocar la providencia en que la decretó el Gobernador de Huelva, de acuerdo con la Comision provincial.

Que si el Tribunal que entiende en la causa que se sigue á excitacion del mismo Gobernador no ha decretado la suspension del Ayuntamiento, debe este volver al

ejercicio de sus funciones.

Que la sustitucion de los Concejales no se hizo con las condiciones y en la forma establecidas en el art. 185 de la ley municipal, y en el 43 á que hace referencia; y de consiguiente, si aquellos han sido suspendidos judicialmente, es preciso que sean reemplazados sin demora del modo que prescriben estos artículos.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelacion, seguido en la Alcaldía Mayor del distrito de Belen de la Habana y en la Sala segunda de la Audiencia de aquel territorio por Don Juan Bautista Guirette con D. José Ramirez Ovando sobre pago de escudos:

Resultando que D. Juan Bautista Guirette otorgó poder en 11 de Julio de 1868 á favor de D. Miguel Campillo y de Don Juan Pedro Cottiart para que administrasen sus bienes en América y le representasen en toda clase de juicios, actuando

en caso de defuncion el que sobreviviese: Resultando que D. Miguel del Campillo instituyó este poder en cuanto á la gestion del presente pleito en el Procurador D. Francisco del Barrio, y que este entabló, en nombre de D. Juan Bautista Guirette, demanda ejecutiva contra D. José Ramirez Ovando por la cantidad de 20.250 escudos y los intereses de demora, que le era en deber por resultado de una escritura:

Resultando que despachada la ejecucion opuso el ejecutado, aun cuando fuera del término señalado, las excepciones de falsedad civil del documento base de la ejecucion y de pago o compensacion, y que á su tiempo dictó el Alcalde Mayor sentencia de remate, que fué confirmada por la Sala segunda de la Audiencia de la Habana en 14 de Junio de 1871:

Resultando que el ejecutado interpuso recurso de casacion por quebrantamiento de forma, que fundó en la causa 2.ª del artículo 4.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que el poder conforido por el ejecutante lo habia sido conjunta-mente á D. Miguel Campillo y á D. Juan Pedro Cottiart, y sin embargo habia sido institutdo únicamente á favor del Procurador D. Francisco del Barrio, alegando respecto a la procedencia de la admision del recurso que la falta habia sido reclamada en el acto de la vista en la segunda instancia:

Resultando que negada la admision del recurso en auto de 4 de Setiembre de dicho año, interpuso el recurrente apelacion,

que le fué admitida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada

Considerando que cometida la falta en la primera instancia ha debido pedirse en esta y en la segunda la subsanacion, segun se halla establecido en el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin cuyo requisito no ha podido ser admitido el recurso de casacion, ni basta que se haya pedido en la segunda al tiempo de la vista, segun se ha alegado, no habién-dose hecho constar especial y determinadamente por medio de certificación fehaciente, segun doctrina establecida por este Supremo Tribunal; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las

costas el auto apelado que en 4 de Setiembre de 1871 dictó la Sala segunda de la Audiencia de la Habana, á la cual se libre

la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GA-CETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.— Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por

el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la

Madrid 15 de Octubre de 1872.—Licenciado Desiderio Mar-

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.814 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Faustino Lapuente y

4.º Resultando que en la mañana del 22 de Agosto de 1871 fué encontrado el cadáver de Narciso Viver, mayor de 70 años, en el camino de Villamayor a Perdiguera, en la jurisdiccion del cuartel del Pilar de Zaragoza, habiéndosele observado fuertes heridas en la cabeza, causadas por cuerpo duro contundente, cuyo sujeto cobró el dia anterior en aquella ciudad 460 pesetas 5 centimos en oro y plata, y se acompañó con el pro-cesado Lapuente, quien lo encontró en Villamayor; y dirigido el procedimiento contra este, convino en haber acompañado á Viver, atribuyendo su muerte á un desconecido que le salió en el camino, y el cual le entregó el dinero y algunos efectos del muerto, acerca de cuya procedencia incurrió el mismo en varias contradicciones, y se acreditó además que despedido del cuartel por falta de edad suficiente para servir en el ejército, y no teniendo dinero alguno, se le vió no obstante hacer gastos extraordinarios despues del suceso y pagar con monedas de igual clase que las robadas á Viver:

2. Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, por sentencia de 18 de Junio de 1872, declaró que los hechos probados constituian el delito de robo con violencia, del que resultó el homicidio de Narciso Viver, siendo responsable como autor el procesado Faustino Lapuente, con la circunstancia especial atenuante de ser menor de 18 años, aunque mayor de 45, y la agravante de abuso de superioridad, te-

niendo en cuenta la edad septuagenaria del débil é indefenso Viver y la que contaba el culpable, en que la juventud prestaba el vigor y la actividad de movimiento que faltaba en aquel; y en su consecuencia, con arreglo á los artículos 115, 516, núm. 1.º, 86 y otros concordantes del Código penal, y los 12 y 13 de la ley sobre reforma del procedimiento, le condenó en 20 años de cadena, accesoria, indemnizacion de 2.000 pesetas á la viuda y herederos de Viver, y en las costas:

3.º Resultando que por parte del procesado Lapuente se ha

interpuesto recurso de casacion contra la anterior senten-cia, conforme el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 48 de Junio de 1870, y citando como infringidos todos los artículos del Código penal que se mencionaban en el fallo, por no existir prueba de la criminalidad del recurrente, toda vez que los indicios apreciados por la Sala no eran tan concluyentes, ni estaban tan relacionados con el delito, que estuviese en la duda y hasta en la posibilidad de la inocencia del procesado, y que tampoco estaba justificada la circunstancia agravante ni de abuso de superioridad por faltar la demostracion del estado de fuerzas físicas de aquel y del muerto; y por lo mismo, siendo una ateriuante, procedia la imposicion de la pena en su grado mínimo. Visto, stendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que los recursos de casación por infraccion de ley no pueden fundarse en falta de prueba, ántes bien debe deducirse el error de derecho que á la sentencia se atribuye de los hechos que en la misma se consignen y se estimen como probados:

Considerando que el actual recurso se basa exclusivamente en no hallarse probada la criminalidad del procesado, y que por lo tanto no es admisible el que se interpone;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del mismo, con las costas; y comuníquese

esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos. Así por esta sentencia, que se publicará en la Gace-ta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet. — Manuel Leon. — Fernando Perez de Ro-zas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.— Críspulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Exemo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 2 de Octubre de 1872. - Licenciado Cárlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.732 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Jáime Barberán y Martinez, Antonio Gozalvez Ciges y José Antonio Perales $\mathbf A \mathrm{bad}:$

1.º Resultando que cobrada por José Serna cierta suma procedente de ganado vendido, y deseando marchar de Enguera á Mogente lo comunicó al citado Barberán para que le acompañase, entregándole al efecto 957 pesetas 50 céntimos y cuatro varas de paño, y guardándose él la suma restante hasta unas 2.500 pesetas: que en vista de ello Barberán se concertó con sus compañeros Gozalvez y Perales para robar á Serna, y al marchar con este en la tarde del 49 de Noviembre de 1874, salieron aquellos al camino y les dieron el alto, disparando ántes Perales una pictola, y de tan malas condiciones que no salió el tiro, oyéndose sólo el chasquido del piston o de la piedra, despues de lo cual y como huyese el citado Serna, re-cibió una pedrada en la espalda que lo derribó al suelo, arro-jándosele encima Gozalvez, quien con una navaja le infirió una herida en el pecho, de la que curó á los cinco dias, y cortándole luego el bolsillo se apoderaron de la cantidad que con-tenia, habiendo ocupado la Guardia civil à los tres procesados

las 2.585 pesetas:

2. Resultando que la Sala de lo criminal da la Audiencia de Valencia, por sentencia de 6 de Mayo de 1872, declaró que los hechos probados constituian el delito de robo con violencia é intimidacion, con gravedad innecesaria para su ejecucion, siendo sus autores los tres procesados, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y vistos el caso 4.º del art. 516 y otros de aplicacion ordinaria del Código penal reformado, les condenó en 10 años, dos meses y 21 dias de presidio mayor à cada uno, accesoria, indemnizacion de 7 pesetas 50 cénti-mos à José Serna, por no haberlas recobrado, y de 30 pesetas por los dias que estuvo impedido para el trabajo, y su parte

3.º Resultando que á nombre de Barberán, y tambien por separado en el de Gozalvez y Perales, se ha interpuesto recurso de casacion contra la sentencia que antecede, apoyandolo el primero en el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos el art. 516 del Código referido, puesto que no podria comprendérsele y penársele con arreglo á su párrafo cuarto, sino conforme al quinto, y en razon á que por su parte no ejecutó acto alguno de violencia ó intimidacion, los que ejecutaron sus compañeros, segun los hechos que se aceptaban como probados; y Perales y Gozalvez lo fundan en los casos 3.º y 4.º del mismo art. 4.º; y alegan la infraccion del caso 5.º del art. 516 del Código en relacion con el 431 y párrafo segundo del 79, suponiendo que por parte de Perales al disparar la pistola no concurrió la intimidacion con gravedad innecesaria, porque ya conocia las malas condiciones del arma, y su intención no pudo ser la de herir con ella al robado, y en cuanto á Gozalvez debia tenerse en cuenta que las lesiones que causó á Serna fueron leves y con el solo objeto de conseguir su intento, sin causarle mayores perjuicios, y por consecuencia procedia la penalidad del pár-rafo quinto de dicho art. 546:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mon-

dragon: 1.º Considerando que segun el art. 516 y su párrafo cuarto el culpable de robo con violencia ó intimidación en las personas, y cuando dichas circunstancias tuviesen una gravedad manifiestamente innecesaria para su ejecucion, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado medio, á cadena

temporal en el minimum:
2. Considerando que de los hechos consignados y admitidos como probados aparece y resulta que concurrió en el hecho una gravedad manifiestamente innecesaria en la ejecucion, de que son responsables los tres procesados colectivamente

por su cualidad de autores:
3.° Considerando, por lo tanto, que no existen méritos legales para que pueda prosperar el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lu-gar á su admision con las costas; y comuníquese esta deci-sion al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—To-más Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Críspulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.-Leida y publicada fué la sentencia que an-

tecede por el Exemo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Se-

Madrid 2 de Octubre de 1872.—Licenciado Cárlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 4.752 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Julian García Cebrian:

Resultando que en la mañana del 26 de Setiembre de 1871 D. Agustin Cullá, Cura párroco de Tortajada, partido judicial de Teruel, reconvino al procesado Garcia por haber entrado furtivamente en su casa, de la que le arrojó á empu-jones, y más tarde, hallándose dicho párroco en el punto lla-mado La Chopera, pasó García dos veces por las inmediaciones, se le acercó con una pistola de dos cañones, la cual disparó contra él, causándole una lesion en el vientre, de que curó à los 22 días; respecto de cuyos particulares negó García que entrase furtivamento en casa del Cura, quien le dió dos golpes con una vara y le hizo salir amenazándole con coger la escopeta, y que al pasar por La Chopera le cogió aquel del hombro, por lo que temeroso de que le maltratase, sacó la pistola, mas al intentar el Cura cogerle el brazo se disparó el arma sin que él la montase: 2. Resultando que la Sal

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, por sentencia de 47 de Mayo de 4872, declaró que los hechos referidos constituian dos delitos de disparo de arma de fuego y lesiones ménos graves, consecuencia de aquel, siendo su autor el procesado Julian García, con la circunstancia atenuante de haber obrado en vindicación próxima de la ofensa que le infirió el párroco Cullá, compensada con la agravante de haberlo verificado con despreeio del respeto que por su dignidad merecia el ofendido; y en su consecuencia, vistos los artículos 423, 433, circunstancia 5.º del 9.º, 20 del 10, 90 y otros concordantes del Código penal, le condenó en 36 meses de prision correccional, accesoria, indemnizacion de 110 pesetas al ofendido y en las costas:

3.º Resultando que á nombre del procesado García se ha interpuesto recurso de casación fundado en los números 3.º y 5.º del art. 4.º de la ley provisional sobre su establecimiento, y citando como infringidos el art. 581 del Código penal, y el 12 de la ley sobre reforma del procedimiento, puesto que segun los hechos admitidos sólo procedia la calificacion de imprudencia temeraria, y no del delito de disparo que hacia la Au-

diencia: Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Críspulo García Gomez de la Serna:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos consignados en el fallo, y que de ellos resulta la existencia del delito apreciado por la Sala, no pudiendo sin violentarlos deducirse la califica-ción de imprudencia que con inexactitud supone el recurrente: 2.º Considerando que la infracción del art. 12 de la ley so-

bre reforma en el procedimiento, alegada tambien, no puede servir de base á este recurso, por tratar de la prueba que como todas las cuestiones de hecho, es de la competencia exclusiva del Tribunal sentenciador, y por referirse à una ley adjetiva y no estar por lo tanto comprendida en ninguno de los casos expresados en el art. 4.º de la de casacion en los juicios crimi-

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a su admision, con las costas; y comuníquese á la Sala sentenciadora para los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuniga.— Tomás Huet.—Manuel Leon.— Fernando Perez de Rozas.— Mari**a**no García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Críspulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que ante-cede por el Exemo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 4 de Octubre de 1872.—Licenciado Cárlos Bonet.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 30 de Setiembre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto en nombre de Fernando Menendez Iglesias contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid en causa seguida al mismo y á Fermina Tollon y Barrio en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte por falsificacion y estafa: Resultando que la procesada Fermina Tollon y Barrio se

resentó en la casa de Doña Isabel Van-Halen con una carta fingida de Doña Francisca de Paula Juanmartiñena, su prima, en que esta le decia que entregase á la portadora Doña Dolo-res de Vargas 12 onzas, lo que verificó, dándole la suma de 4.000 rs., y firmando la procesada un recibo con el preci-tado nombre de Dolores Vargas:

Resultando que pocos dias despues volvió á presentarse esta á la misma señora con otra carta, tambien falsa, en que le encargaba la misma prima suya entregase otra suma igual á la anterior; por lo que entrando en sospechas la Doña Isabel avisó al Alcalde de barrio, el cual dispuso la detencion de la proce-

sada y de Cármen Jimenez, que la acompañaba: Resultando que Fermina Tollon y Barrio manifestó en su indagatoria que con motivo de las relaciones amorosas que sostenia con el preso Rafael Ruiz conocia á la madre de este llamada Cármen Jimenez y á una hija y nuera de la misma; y que entre Cármen Jimenez y un preso conocido por el Marqués, que es el procesado Fernando Menendez Iglesias, fingieron la carta con que se presentó á cobrar las 12 onzas; habiendo en seguida entregado los 4.000 rs. que recibió de Doña Isabel à Carmen Jimenez y à un criado del procesado à pre-sencia de Flora Fernandez y de una nuera de la Jimenez, todos los cuales han negado las citas, así como su participacion en

Resultando que los peritos revisores de letras afirmaron terminantemente que las dos cartas habian sido escritas por la misma mano del procesado Fernando Menendez, el cual lo ha sido varias veces y condenado á diversas penas, especialmente por los delitos de falsificacion y estafa:

Resultando que formada causa y sustanciada por todos sus trámites, dictó sentencia la referida Sala, calificando los hechos probados de estafa consumada en cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 2.500, y de estafa frustrada en igual cantidad, cometidas ámbas por medio de cartas falsificadas y usando de nombre fingido, condenando al procesado Fernando Menendez Iglesias, como autor de la falsificacion de documentos

privados, con la circunstancia agravante de reincidencia, en la pena de cuatro años y dos meses de presidio correccional por la estafa consumada, y en la de tres años tambien de la misma pena por la estafa frustrada, al pago de 1.500 pesetas de multa por la primera falsificacion y de 1.000 pesetas por la segunda, con las accesorias, mitad de indemnizacion y mitad de costas, y á Fermina Tollon en la pena de seis meses de ar-resto mayor por la de estafa consumada, multa de 125 pesetas por la frustrada, mitad de indemnizacion y mitad de costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre de Fernando Menendez Iglesias recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que establece dicho recurso, citando como infringidos el art. 66 del Código y el núm. 2.º del 547, y alegando que la pena impuesta no era la que correspondia al delito frustrado:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera donde ha sido sustanciado en forma, adhiriéndose á el *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto: Considerando que la pena señalada por el art. 313 del Código reformado al delito de falsificacion de un documento privado con perjuicio de tercero ó con ánimo de causárselo, es la de presidio correccional en sus grados mínimo y medio, y con-juntamente la multa de 250 á 2.500 pesetas: Considerando que los artículos 547, caso 2.°, y 548, núm. 1.°,

castigan al autor de estafa por valor que exceda de 100 pesetas y no pase de 2.500 pesetas con las penas de arresto ma-yor en su grado medio á presidio correccional en el mínimo:

Considerando que comparadas ámbas penalidades es mucho más grave la comprendida en el art. 318, por extenderse á cuatro años y dos meses de presidio correccional además de la multa referida; y que por tanto es la que debe aplicarse en su grado máximo cuando uno de dichos delitos es medio necesario para cometer el otrò, segun lo prevenido en el art. 90: Considerando que segun el art. 66, á los autores de delito

frustrado ha de imponerse la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada por la ley para el delito consumado, y siendo esta la de presidio correccional en sus grados mínimo y medio, la inmediata inferior, atendidas las reglas de analogía prescritas en el art. 92, referente á los 76 y 77, debe ser la

de arresto mayor en sus grados medio y máximo:

Considerando que segun el resultado de los hechos admitidos en la sentencia, el recurrente es autor de delito frustrado de estafa, que excede de 100 pesetas y no pasa de 2.500, por medio de falsificacion de una carta, y que estando comprendido en los precitados artículos 318 y 66, la Sala sentenciadora, al imponerle tres años de presidio correccional, le aplicó la penalidad señalada al delito consumado y no al frustrado, infringiendo así el repetido art. 66, y cometiendo el error de de-recho comprendido en el caso 4.º del art. 4.º de la ley de casacion criminal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto á nombre de Fernando Menendez Iglesias, álias Marqués, bajo el concepto expresado; casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la sección segunda de la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en 29 de Enero último, de la que se reclame la causa original para los efectos del art. 41 de la repetida ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GA-CETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo. - Miguel Zorrilla. - Antonio Valdés. - Francisco

Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia

por el Exemo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Setiembre de 1872.—Licenciado José María

En la villa de Madrid, á 3 de Octubre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida à Pedro Ferrer y Foy en el Juzgado de primera instancia de Fraga por homicidio:

Resultando que al dirigirse al monte à coger una carga de

leña en la noche del 29 al 30 de Agosto de 1871 Ramon Soler, vecino de Belver, en compañía de Gaspar Navarro; y al pasar por la viña de Joaquin Carranque, de que era guarda Pedro Ferrer, entró en esta á coger un racimo de uvas, en cuyo acto, apuntándole el referido guarda con una arma de fuego, de dos que llevaba, le dió lo voz de «alto,» á la cual le preguntó Soler si no le conocia; y como el guarda replicase si era aquella hora de robar uvas y amenazase á Soler con darle un tiro, sin dejar de apuntarle, contestó este que tirase, y sin más disparó Ferrer su arma, dejando muerto á Soler á consecuencia de las heridas necesariamente mortales que le causó, segun declaracion de los Facultativos que practicaron la autopsia:

Resultando que Pedro Ferrer ha sido antes castigado y ex-

tinguido su condena por otro delito de homicidio: Resultando que formada causa y sustanciada en forma, dictó sentencia la referida Sala, por la que declarando que la muerte violenta de Ramon Soler constituia el delito de homicidio, de que era autor Pedro Ferrer y Foy, con la circunstancia atenuante de provocacion y la agravante de reincidencia, condenó á este á la pena de 20 años de reclusion temporal, indemnizacion, accesorias y costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso recurso de casacion por infraccion de ley el Ministerio fiscal, fundándolo en los números 3.° y 5.° del art. 4.° de la provisional que lo establece, citando como infringidos los artículos 448, 9.° y 82,

regla 4.º del Código penal, alegando: 4.º Que el hecho, en vez de homicidio, debe ser calificado de asesinato, por haber concurrido en él la circunstancia cualificativa de alevosía:

2.º Que no ha existido la circunstancia atenuante de provocacion por parte de Soler, atendidos los hechos que se ad-

3. Que aun suponiendo la existencia de esta circunstancia atenuante; debiendo ser compensada con la agravante, no debiera haberse impuesto la pena en toda la extension de su grado máximo:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y pasado á esta tercera, se le ha dado la sustanciación que la ley determina:
Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que comete el delito de asesinato el que mata á otro, concurriendo en el acto de la ejecucion las circunstancias de alevosía, con arreglo á las prescripciones del art. 448 del Código penal vigente; y que hay alevosía, conforme á la regla 2. del art. 40 del mismo Código, cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando medios, modos ó formas en la ejecucion que tiendan directa y especialmente à asegurarla sin riesgo para su persona, que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido:

Considerando que según el art. 82 del citado Código y su regla 4.2, cuando en un hecho concurrieren circunstancias atenuantes y agravantes, los Tribunales las compensaran racionalmente para la designacion de la pena, graduando el valor de unas v otras:

Considerando que de los hechos consignados y admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza resulta que Pedro Ferrer y Foy, guarda de ciertas viñas, habiendo visto entrar á Ramon Soler á coger uvas en la de Carranques, una de las que custodiaba, se dirigió á él con dos armas de fuego, y apuntándole con una de ellas le dió la voz de alto, á la que el Soler contestó si no le conocia, y replicándole el Ferrer si era aquella hora de entrar en las viñas le amenazó con tirarle un tiro, lo cual verificó sin más que por haber oido à Soler que le dija tira; toto lo que prue-ba que el delito cometido por Pedro Ferrer fué el de asesinato ba que el dello cometido por Pedro Ferrer lue el de asesinato á mansalva y sin riesgo para el mismo que procediera de la defensa que pudiera hacer el Soler, porque al decirle este tira manifestaba ya su indefension y la seguridad de que no le tiraria, y mucho ménos para herirle ó matarle, porque un guarda no debe nunca hacer uso del arma que lleva sino cuando se ve acometido ó encuentra grave resistencia que le impida el cumplimiento de sus deberes. da el cumplimiento de sus deberes:

Considerando que de los mismos hechos consignados aparece que la referida Sala estimó una circunstancia atenuante, sin expresar cuál fuese, y la agravante de reincidencia; y sin embargo, al imponer la pena no dió importancia ninguna á la primera, diciendo que era de menor valor y entidad que la segunda, lo cual no puede hacerse de ninguna manera una vez apreciada una circunstancia, y debe ser compensada, cual-quiera que sea el valor que merezca y se le atribuya: Considerando que al declarar la Sala sentenciadora que el

delito cometido por Pedro Ferrer es el de homicidio, con la circunstancia agravante de reincidencia, y una atenuante, sin erreunstancia agravante de reincidencia, y una atenuante, sin expresarla; y al imponer la pena de 20 años de reclusion, último término de la misma, ha infringido los artículos 448, 9.° y 82 en su regla 4.° del Código penal reformado, é incurrido en los errores de derecho que señalan los casos 3.° y 5.° del artículo 4.° de la ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre el establecimiento del recurso de casacion en la causas criminales; puesto que dados los hechos consignados y admitido con la contancia se ha cometido un arror de derecho en la causa contancia se ha cometido un arror de derecho en la causa contancia se ha cometido un arror de derecho en la causa contancia se ha cometido un arror de derecho en la causa contancia se ha cometido un arror de derecho en la causa contancia se ha cometido un arror de derecho en la causa contancia con la causa contante de la contante de cont en la sentencia, se ha cometido un error de derecho en la calificacion del delito y tambien en la designacion de la pena, habiéndose dado como probada una circunstancia atenuante,

desestimándola despues; Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida á Pedro Ferrer y Foy: casamos y anulamos dicha sentencia; y reclámese la causa

original á los efectos del art. 44 de la mencionada ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zor-rilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Mariano García Cembrero.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Rela-

Madrid 3 de Octubre de 1872. — Licenciado José María Pantoja

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la primera decena de Octubre de 1872.

	÷		. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	NACIDOS VI	vos.			NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ÁNTES DE SU INSCRIPCION.							
JUZGADOS MUNICIPALES.		LEGÍTIMOS	•	N	o LEGÍTIMO	os.	TOTAL		LEGÍTIMOS	s.	N	o legítim	os.	TOTAL	TOTAL DE ÍMBAS CLASES.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de vivos.	Varones	Hembras.	TOTAL.	Varenes.	Hembras.	TOTAL.	de muertos.	
Audiencia Buenavista Centro. Congreso Hospicio. Hospital. Inclusa. Latina. Palacio Universidad.	40 42 40 46 47 46 46 46	10 13 12 14 28 12 14 17 16 21	26 23 24 24 24 44 29 27 33 30	2 5 2 2 3 5 9 4 4 3	1 1 5 3 2 7 48 2 2 2	3 6 7 5 2 42 47 6 6 5	29 29 31 26 46 41 74 39 36 42	4 » » » » 3 » »	1 "" "" 3 "1 1	2 " " 6 " 1 "	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	» » » 2 4 4 1 »	n n n 3 4 6 4	2 3 40 6 2 3	34 29 34 26 49 54 80 44 36 46
Totales	143	151	294	5 6	43	99	3 93	6	7	43	3	44	14	27	420

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la primera decena de Octubre de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de de Octubre de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

los fallecido	08.												·			_						
•	FALLECIDOS.										FALLE	CIDOS										
JUZGADOS									TOTAL	JUZGADOS	D	B MUERTI	NATURA	L.) NE M	UERTE	DE MI	JERTE		UERTE	TO'	ΓAL
MUNICIPALES.		VAR	ONES.			HEM	BRAS.		GENERAL.	MUNICIPALES.	ENFERM COMU		ENPERM EPIDÉMICA GIO	s o conta-	l		VIOLENTA CAIDA	, BERIDA,	A second	(VRJEZ).	GENE	RAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		raine in en de la case	Varenes.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones	Hembras.	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras
Audiencia Buenavista Centro Congreso Hospicio Hospital Inclusa Latina Palacio Universidad	8 6 4 6 42 27 26 9 21	2 3 2 3 1 4 6 6 3	2 1 1 1 40 2 1 3	10 11 7 10 14 50 32 16 30 14	8 12 4 11 16 29 22 15 9	ଉଉଚ 🌣 ଉଚ୍ଚ ଉଦ୍ଦ ଓ ଓ	» 2 3 2 » 7 1 4 3 2	40 47 9 43 48 45 25 25 48 20	20 28 46 23 32 95 57 41 48 34	Audiencia Buenavista Centro Congreso Hospicio Hospital Inclusa Latina Palacio Universidad,	11 7 7 13 41 30 14 28	10 15 7 13 16 41 20 21 18 19	» » » » » » » » »	2 1 3 3 4 5	» 2 4 » 2 » 2 »	» 1 2 2 3 4 8) N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	» » » 4	n 20 39 30 30 30 30 4	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	10 44 7 10 14 50 32 46 30 14	40 47 9 43 48 45 25 25 48 20
Totales	129	43	22	194	142	34	24	200	394	Totales	171	180	9	.10	5	7	5	1	4	1	194	200

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El jueves 24 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre productos de loterías.

Los que deseen interesarse en esta negociacion pueden dirigirse à la Seccion de banca de la misma Direccion, donde hallarán los pormenores que necesiten.-El Director general,

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo legal desde el fallecimiento del último poseedor legal de los títulos de Conde de la Peña del Moro y de Vizconde de Aleson sin que el inmediato sucesor haya obtenido las correspondientes cédulas de sucesion en los mismos se anuncia su vacante por primera vez con objeto de que los que se consideren con derecho á las expresadas dignidades puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justica en el término de seis meses, con arreglo á lo dispuesto en el real Decreto de 28 de Diciembre de 1846 é Instruccion de 14 de Febrero de 1847.

Madrid 18 de Octubre de 1872.-El Director general, J. Tor-

Direccion general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabide los 25 premios mayores de los 925 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
15.378	460.000	Sevilla.
4.040	80.000	Búrgos.
47.243	40.000	Madrid.
15.598	40.000	Leon.
	10.000	
13.344		Cádiz.
14.181	3.000	Badajoz.
8.270	3.000	Madrid.
3.945	3.000	Cádiz.
6.252	3.000	Idem.
1.099	3.000	Madrid.
14.289	3.000	Idem.
14.701	3.000	Sevilla.
17.422	3.000	Gracia.
46.876	3.000	Madrid.
12.259	3.000	Zaragoza.
4.313	3.000	Valencia.
1.975	3.000	Badajoz.
17.2 08	3.000	Madrid.
11.672	3.000	Málaga.
16.912	3.000	Madrid.
12.380	3.000	Quintanar de la Orden.
1.576	3.000	Bilbao.
4.394	3.000	Coruña.
5.729	3.000	Cartagena.
7.299	3.000	Málaga.

En el sorteo celebrado en este dia en la forma prevenida por Real órden de 49 de Febrero de 1862 para adjudicar el pre-mio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y los tres de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado salir agraciadas las siguientes :

Huérfana.

Doña Teresa Guasch y Boada, hija de D. Juan, Miliciano nacional de Reus.

Doncellas.

Catalina Marcela Barbon de Saturio, del Hospicio.

María de la Purificación Nieto de Antonio, del id. María del Amparo Marqués de Domingo, del id. Nota. En este sorteo solamente se han adjudicado tres premios de 125 pesetas cada uno, en vez de los cinco que previene la Real órden de que queda hecho mérito, porque no consta en esta Direccion que existan con derecho á obtenerlos más que las tres que se citan.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 28 de Octubre de 1872.

Constará de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos à 3 pesetas, distribuyéndose 720.000 pesetas en 1.600 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	80.000
1 de	50.000
1 de	20.000
1 de	40.000
2 de 5.000	40.000
32 de 2.500	. 80.000
4.560 de 300	468.000
2 aproximaciones de 1.000 pesetas para los números anterior y posterior al del pre-	
mio mayor	2.000
1.600	720.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las departas accesidas en el Haspicio y Cologio de 12 Para tre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á ha-cer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectua-dos los sorteos se expondrá el resultado al público por me-dio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 18 de Octubre de 1872.-El Director general, J.

En la rifa de una casa con jardin y dos pedazos de tierra de labradio, sitas en término de la ciudad de Mondoñedo, de propiedad de Doña Cármen Pintado, que ha tenido lugar en union del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el dia de hoy, ha resultado agraciado el número 45.378 que ha obtenido el premio mayor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 48 de Octubre de 4872.—El Director general, J

El dia 30 del corriente se celebrará una subasta en la Fábrica Nacional de Tabacos de esta capital á fin de adquirir 740 cristales de diferentes dimensiones con destino á aquel establecimiento, al tipo de 618 pesetas 89 centimos. El pliego de condiciones se hallará de muestra en la misma Fábrica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1872.—El Director general, J

El dia 20 de Noviembre próximo y en la Fábrica Nacional de Tabacos de esta corte se subastarán las fundas de lienzo procedentes de los tercios habanos y de Boliche que existen en aquellos almacenes y las que puedan resultar hasta el 30 de Junio de 1874. El pliego de condiciones se hallará de mues-

tra en la indicada Fábrica. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1872.—El Director general, J.

El dia 4 de Noviembre próximo se procederá en las Fábricas de tabacos de Gijon, Santander y Valencia á una nueva subasta para el precintado de cajones de pino, bajo las mismas bases que marca el pliego de condiciones inserto en la GACETA

correspondiente al dia 4 de Agosto último, núm. 217.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 48 de Octubre de 4872.—El Director general, J.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 31 de Diciembre próximo cumple el plazo improrogable de un año marcado por la ley de 27 de Julio de 4874 para canjear por resguardos al portador de 500 pesetas las antiguas imposiciones de la Caja, representadas por cartas de pago ó resguardos de depósitos.

Este canje es obligatorio; y como de no ejecutarse quedan anulados aquellos documentos, conservando los imponentes únicamente el derecho de reembolso, la Direccion lo recuerda al público para que los que no hayan solicitado el canje lo ejecuten en la Caja Central ántes del dia 31 de Diciembre pró-

Madrid 17 de Octubre de 1872.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Debiendo verificarse el estero de estas oficinas en los dias 20,21 y 22 del actual, se advierte al público que durante los mismos estarán cerradas para el despacho, reanudándose las

operaciones desde el 23 à las horas de costumbre.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Setiembre de 1872.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Metálico en caja	8.228.606'442 70.325 4.328.716'567 4.234.552'628
Acciones de sociedades anónimas. 4.000 obligaciones de rantías Acciones de sociedades anónimas. 4.000 obligaciones de ferro-carriles 57.300 Pastas de oro 4.982.216600	5.040.516'600
Propiedades del Banco	427.250 6.232'794
Total	46.036.200.031
PASIVO. Capital desembolsado por el 75 por 400 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas. Importe de los billetes emitidos. Depósitos. Cuentas corrientes. Idem transitorias. Dividendos á pagar. Efectos á pagar. Corredores. Pébitos va- Fondo de reserva. 450.000 Beneficios del semestre actual. 34.023'726	1.500.000 4.374.960 2.484.531.681 6.484.997.756 987.006.098 49.501.756 1.073.800
Total	46.036.200.034

Notas. 1. Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000 Capital de las acciones 2.000.000 emitidas. 2. Entre los ps. fs. 8.228.606'442 que aparecen como exis-

tencia metálica en caja, hay ps. fs. 394.390 en billetes equivalentes á calderilla catalana.

Barcelona 30 de Setiembre de 1872.—Los Directores, José M Serra .= M. Girona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Quintana y Paz, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por Don Pedro Villanueva en el distrito del Centro durante la epidemia colérica que ha invadido á esta capital en el año de 1865, y con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heróicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor, auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en el Pasadizo de San Ginés, núm. 5, cuarto tercero, de cinco á ocho de la tarde, à manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclama-

ciones que al objeto conduzean.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Fiscal, José Quintana.—

El Secretario, Domingo F. Yuste.

Gobierno de la provincia de Huesca.

D. Vicente Giral y Berché, Oficial del cuerpo de Administracion civil en el Gobierno de esta provincia, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador, conforme al art. 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, para la formacion del expediente de que se hará luego

Por el presente mi único edicto hago saber que me hallo instruyendo el justificativo de los hechos heróicos de verda-dera abnegación y notoria caridad de D. Francisco Juli, Cura ecónomo de Calasanz, y D. Francisco Coll, Médico-cirujano independiente del mismo pueblo durante la epidemia de calenturas tifoideas que afligió al vecindario hasta el 24 de Junio último, en que se declaró oficialmente desaparecida tan terrible calamidad, á través de cuyos mortíferos efectos permanecieron ámbos perennemente en el teatro de la desgracia, al cual acudieron voluntariamente desde punto sano, sin retribucion y con menosprecio de su vida, desplegando sin tregua ni descanso el mayor y más exquisito celo en el ejercicio de las funciones de su respectivo ministerio, prodigando á los pacientes los auxilios y consuclos que su triste situación reclamaba, no obstante el precedente funesto de haber sus antecesores D. Salvador Raso y D. Justo Coronas sido víctimas de la epidemia reinan-

te, que invadió tambien á los referidos Sres. Juli y Coll.
Con objeto de que tenga la debida publicidad, y puedan los
que gusten presentar, dentro del término de 15 dias, las reclamaciones que en pro ó en contra de la certeza de tales hechos se les ofrezcan, en cumplimiento de lo prevenido en el men-cionado artículo, he acordado la expedicion é insercion en los periódicos oficiales del presente edicto.

Dado en Huesca á 8 de Octubre de 1872.—Vicente Giral. Nota. La Fiscalía se halla establecida en la Secretaría del Gobierno de provincia, de nueve á dos.

Diputacion provincial de la Coruña.

Habiéndose presentado á la Diputacion provincial diferentes proposiciones con el objeto de estudiar y construir las carreteras provinciales, la Corporacion en sesiones de 29 de Abril y 4 de Setiembre del corriente ano acordó aceptar las si-

Condiciones esenciales del contrato propuestas por D. Francisco Martinez Echeverria, en las cuales no se admite modificacion de ninguna clase.

- 4.º El contratista se compromete á ejecutar todas las carreteras provinciales comprendidas en el plan general vigente de la provincia, ó en el que la Diputacion acuerde en uso de las atribuciones que le concede la legislacion actual. Para los efectos de este contrato, el plan de carreteras podrá ampliarse ó
- variacion no perjudique à las obras en construccion.

 2. Igualmente se obliga à hacer los estudios y redactar los proyectos de las carreteras que aun no están estudiadas, con arreglo à las condiciones que se expresarán acto contínuo.

 3. La Diputacion fijará el órden de preferencia que delevi-
- La Diputacion fijará el órden de preferencia que deberá darse à los estudios; entendiéndose que puede disponer la formacion de tres simultáneamente.

 Si conviniese á los intereses de ámbas partes contratantes,

podrá ampliarse aun este número.

Igualmente fijará el programa de cada proyecto, oyendo antes al contratista, respecto á las condiciones topográficas de la localidad, que naturalmente han de dar la medida de los límites de curvas y pendientes que han de aplicarse á cada car-

retera, y del tiempo que ha de tardarse en ultimar su provecto.

5. Con este programa, y proveyendo la Diputación al contratista de los documentos necesarios para que con arreglo á las leyes del país pueda penetrar en la propiedad del Estado, de las corporaciones y de los particulares, se harán los proyectos que serán aprobados en su dia por la Diputacion, oyendo á los Facultativos ó corporaciones científicas que estime oportuno, siendo de cuenta y riesgo del contratista hacer en ellos las variaciones ó modificaciones que facultativamente sean precisas.

6. Los proyectos se redactarán por duplicado con estricta

sujecion á los formularios hoy vigentes, en los que sólo podrán introducirse las modificaciones de forma que sean necesarias para la mayor claridad y más fácil inteligencia del contrato.

En ellos se consignarán precisamente los precios comprendidos en los cuadros que acompañan á la proposicion del señor Martinez Echeverría, existentes en la Secretaría de la Diputa-cion de la Coruña, ó los que resulten de la subasta; y si por circunstancias imprevistas se presentase alguna unidad de obra que falte en ellos, se llamará especialmente sobre su precio la atencion del Facultativo que haya de informarlo para que pueda ser aprobado.

El pliego de condiciones particulares y económicas de cada proyecto se ajustará en lo posible al que rige impreso en los formularios de los del Estado, cuidando que en la parte que en ellos queda á juicio del Ingeniero no se impongan condi-

ciones más fáciles de satisfacer que las de costumbre.
7. Los proyectos redactados conforme á las condiciones anteriores se abonarán al contratista á razon de 125 pesetas por kilómetro, ó el precio que resulte de la subasta siendo menor; entendiéndose que cuando las variaciones que se exijan en sus trazados obedezcan á alteraciones de programa, se abonarán por la Diputacion al mismo precio que los proyectos primitivos; pero serán de cuenta y riesgo del contratista si fuesen producidas por falta de esmero en el estudio, á juicio del Ingeniero Jefe de caminos de la provincia.

Para la debida inteligencia de las condiciones 2. a, 3. a, 4. a, 5.4, 6.2 y 7.4, se tendrá presente que la Diputación se reserva la facultad de poder obligar al contratista á hacer los estudios con arreglo á las anteriores bases, sin que á su vez el contratista pueda exigir de la Diputacion que se los encomiende.

Una vez ultimados los proyectos y aprobados por la Diputacion, ó cuando esta disponga la ejecucion de las obras, se entregará uno de los ejemplares al contratista para dar principio á los trabajos del expediente de expropiacion en el plazo de 15 dias, y á la construccion de las obras en el de tres

La expropiacion de terrenos será de cuenta del contratista á razon de 4 posetas 25 céntimos por metro lineal de carretera, ó el que resultase de la subasta; entendiéndose, para los efectos de este contrato, que el metro lineal ha de comprender como minimum tantos metros cuadrados como ancho tenga la carretera, y en general tantos como ocupen los terraplenes y desmontes, sin que haya lugar à mayor indemnizacion aun

cuando hubiese que expropiar terrenos ó edificios de gran

40. La Diputacion podrá exigir la construccion simultánea de tres carreteras, y convenir con el contratista la de mayor número si no se opone á los intereses recíprocos de las dos partes contratantes.

La Diputacion para hacer uso de esta facultad se atendrá

à lo prescrito en la condicion 14.

41. La construcción se sujetará á lo que prevengan los respectivos pliegos de condiciones de cada proyecto, y al de las generales que rige hoy en las obras del Estado, aprobado por Real decreto de 40 de Julio de 1861, aplicándose además en todas sus partes y en cuanto no se oponga á estas condiciones la legislacion vigente en la actualidad en el ramo de obras publicas costeadas por la Nacion. Conforme á esta legislacion, se abonará al contratista el 15 por 100 sobre el precio de contrata.

42. Segun lo dispuesto en la expresada legislacion, se valorarán al contratista mensualmente las obras ejecutadas en la forma que determinen los pliegos de condiciones, expidiéndo-sele por el Facultativo de la Diputación las correspondientes

certificaciones que hará efectivas del modo siguiente.

13. La Diputacion se obliga á consignar en sus presupuestos para la ejecucion de este contrato la suma anual de 244.000 pesetas que en la actualidad destina para la construccion de carreteras. Esta suma podrá ser ampliada si aquella lo estima oportuno; en la inteligencia que sólo podrá el contratista so-licitar que se consigne la citada cantidad de las 244.000 pesetas. Tampoco podrá el contratista exigir que esta última suma se destine á este contrato ínterin haya obras ejecutadas ó en construccion anteriormente subastadas, pendientes por falta de fondos ó por no haberse aun terminado.

44. La Diputacion, para hacer uso de la facultad que le concede la condicion 40, tendrá obligacion de consignar pré-viamente en su presupuesto la cantidad necesaria para la eje-cucion de las obras que mande construir. No obstante, si para subvenir à cualquier calamidad pública creyese la Diputacion necesario ó conveniente que se ejecuten obras por una suma mayor que la consignada en el presupuesto corriente, podrá haverlo tomando como base el presupuesto de obras del año siguiente, satisfaciendo al efecto las certificaciones que excesigniente, satisfaciendo al efecto las certificaciones que excediesen de la cantidad consignada en el primer presupuesto con pagarés à un plazo fijo que no podrá exceder de un año, los cuales devengarán el interés de 6 por 400 al año, y que tendrán como garantía el siguiente presupuesto. La Diputacion no podrá tampoco, con la limitación anteriormente ya consignada, disponer de la cantidad de las 244.000 pesetas para otros usos que para la construcción de sus carreteras.

45. El contratista tendrá constantemente un depósito hecho en la forma y sitio que designe la Diputacion, en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotización oficial de la Bolsa de Madrid en el dia anterior al en que se haga, equivalente al 40 por 400 del servicio, sea de estudios, sea de construcciones que esté ejecutando, para responder del cumplimiento de su contrata; teniendo naturalmente derecho á retirar el correspondiente á cada proyecto ó construccion tan luego como esté definitivamente aprobada ó recibida.

46. Las recepciones, tanto provisional como definitiva de las obras, se verificarán por una comision de la Diputacion, acompañada del Facultativo que tenga á sus órdenes y del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, que asistirá siempre que

las atenciones de su servicio se lo permitan.

47. Las dudas que puedan suscitarse en el cumplimiento de este contrato se fallarán sin apelacion por un arbitraje com-puesto de tres Facultativos para la parte técnica, y para las cuestiones jurídicas de tres Abogados del ilustre Colegio de la

Serán nombrados en la forma siguiente: cada parte elegirá un arbitro, y el tercero de comun acuerdo; y no habiendo conformidad, elegirá el tercero el Gobernador de la provincia.

Si ocurriese alguna vacante por defuncion, renuncia ú otra causa, se procederá á su elección en igual forma que se hubiese hecho el nombramiento de la persona que originase la

Los gastos que originen las consultas serán de cuenta de la parte que no tenga razon.

48. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condi-

ciones estipuladas en este contrato será motivo para poder suspender los trabajos, avisando préviamente á la Diputacion con un mes de anticipacion. Tanto á aquella, como al contratista en su caso, corresponderá además la accion de daños y perjuicios.

49. El contratista se obliga á aceptar desde luego los proyectos que ya están estudiados y aprobados por la Diputacion si esta se los encomendase, y á construir las obras á que se refiere con arreglo á las condiciones estipuladas en este contrato.

En su virtud, y para llevar á efecto la subasta, la Diputacion provincial en la citada sesion de 4 de Setiembre ha re-

suelto establecer las siguientes condiciones para la misma:

1. Se señala el dia 11 de Noviembre del corriente año, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública licitación de la formación de estudios y ejecución de las carreteras provinciales expresadas en las condiciones anteriormente insertas, cuyo acto tendrá lugar en esta capital, en el salon de sesiones de la Diputacion, ante la Comision provincial, con asisntador de fondos provincia minos de la demarcacion de esta capital y un Notario público.

2. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, sujetán-dose las proposiciones que en ellos se hagan al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publica-do en el Boletin oficial de la provincia de la Coruña con fecha...., así como de las condiciones esenciales acordadas por la Diputacion en 29 de Abril último y 4 de Setiembre, y de la Diputación en 29 de Aorit utilino y 4 de Setiembre, y de las exigidas en su cumplimiento por la misma Corporación en la última de las citadas sesiones; teniendo tambien conocimiento de los cuadros de precios que acompañan al expediente que existe en la Secretaria de la referida Diputación, las aceptadados la compañan al expediente de la compaña de ta desde luego, comprometiéndose al estudio y ejecucion de todas las carreteras provinciales objeto del remate con estricta sujecion á las expresadas condiciones, y con el aumento ó baja de.... (Aquí la proposicion que se haga, expresando en letra el tanto por 400 que se aumente ó baje en el precio de los estudios, el tanto por 100 que se aumente ó baje en el precio de los estudios, el tanto por 100 que se aumente ó baje en el precio de la expropiacion por metro lineal de carretera, y el tanto por 100 que se aumente ó baje en los precios de las unidades de obra que se consignan en los tres cuadros de precios que se acompañan al expediente.)

(Fecha y firma del proponente.)

3. A todo pliego deberá acompañar la carta de pago ó el documento legal correspondiente que acredite haberse consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 50.000 pesetas en metálico ó en papel del Estado al tipo de la cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid del dia anterior al en que se constituya el depósito.

4. En el dia, hora y sitio designados, prévia declaracion del Sr. Presidente, se dará principio al acto empezando por la lectura del presente anuncio y condiciones.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de

pliegos. Antes de proceder á la apertura de los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

7. Abiertos los pliegos presentados, se desecharán desde luego todos los que no se hallen enteramente conformes con el modelo expresado en la condicion 2., y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se suspenderá el acto y extenderá acta de todo, reservándose la Comision provincial el plazo de tres dias para declarar cuál es la proposicion más ventajosa, sin que los proponentes pue-dan retirar los depósitos ínterin no se haga aquella declara-cion, la cual deberá tener lugar el dia 44 de Noviembre, á las doce de su mañana, en el mismo local y ante la Comision y las mismas personas designadas en la condicion 1.4; á cuyo efecto todos los licitadores se tendrán por convocados para el expre-

sado dia, hora y sitio.

9. La subasta girará sobre los tres grupos siguientes: primero, estudios; segundo, expropiacion; tercero, unidades de obra. El tipo correspondiente al primer grupo que se fija para la subasta es el de 59 centésimas por 400; el que se señala para el segundo el de 16 y 28 centésimas, y el que se señala para el tercero el de 83 y 13 centésimas, cuyos tres tipos parciales reunidos importan el de 400, que es lo que en la proposicion del Sr. Martinez Echeverría representa el valor total de las carreteras por los referidos conceptos.

No se admitirán proposiciones aisladas para cada uno de dichos grupos, sino que el licitador que haga postura á uno de ellos la ha de hacer tambien á los otros dos en una misma proposicion que presente, con arreglo al modelo que expresa la condicion 2.ª; entendiéndose que los licitadores podrán excederse en sus posturas de los referidos tipos parciales con tal que la suma total de estos no pase de 100. El aiza ó aumento á la expropiacion no podrá sin embargo exceder de un 20 por 400 del tipo de 16 y 28 centésimas que se señala para la misma.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el total y divergentes en los tipos parciales, será preferida desde luego para la adjudicacion aquella en que el tipo en la expropiacion sea menor que en las otras; pero si fuesen iguales en el total y en los tipos parciales, se procederá en el acto á una nueva licitacion únicamente entre sus autores, la cual será apercibiéndolo ántes el Presidente por tres veces.

Esta licitacion se hará por tantos por 400 ó fracciones de tanto por 400, anadiéndose la baja que nuevamente se haya hecho á cada una de las que tenga la proposicion correspon

diente en los tres precios que sirven de base para el remate.

40. Como garantía del cumplimiento del contrato, y en atencion à las ventajas que la provincia reporta con la almision de la proposicion del Sr. Martinez Echeverría, la Diputacion, en la sesion mencionada de 29 de Abril último, le ha concedido el derecho de preferencia en virtud del cual queda obli-gado, y respondiendo con un depósito provisional de 50.000 pesetas á la construccion de todas las carreteras provinciales con arreglo á los precios de la proposicion y cuadros que la acompañan si no hubiese licitacion. Si la hubiese, para hacer uso de tal derecho tendrá que ejercitarlo en el término de las 48 horas siguientes á la de la declaración de la proposición más ventajosa, rebajando al efecto los precios más elevados que la misma contenga hasta igualarlos con los de sus cuadros, y aceptando los más bajos que en aquella existiesen.

11. Trascurrido el plazo de las 48 horas, y reunidas nue-

vamente ante la Comision el dia 46 de Noviembre, á las doce de su mañana, en el citado salon de sesiones las personas que hayan asistido á los dos primeros actos, y los licitadores que al efecto se tendrán por convocados, el Presidente declarará adjudicado provisionalmente el remate, del cual deberá darse cuenta á la Diputacion para que haga la adjudicacion definitiva.

42. Adjudicado definitivamente el remate por la Diputacion, retendrá á la persona á favor de quien se haga esta adjudicacion el depósito provisional de 30.000 pesetas como garantía general y definitiva para responder del cumplimiento del contrato, sin perjuicio de exigirle el depósito parcial á que se refiere la condicion 45 de las esenciales.

Dentro de los 45 dias siguientes á la adjudicacion definitiva del remate se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyos gastos serán de cuenta del contratista, así como los que origine la insercion del presente anuncio y condiciones. Coruña 7 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente, Jaco-

bo Hernandez.-Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Gobierno de provincia.—Cúmplase lo acordado por la Diputacion provincial en la preinserta circular sobre subasta de

carreteras provinciales.

Coruña 10 de Setiembre de 1872. = El Gobernador, Constantino Vazquez Rojo.

Administracion económica de la provincia de Teruel.

Ignorándose el paradero de Doña Rosa Manero, vecina que fué de Urrea de Gaen, deudora á la Hacienda de 17 pesetas y 50 céntimos por el concepto de herencias, mejoras y legados, se la cita, llama y emplaza ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presenten á realizar el expresado débito; parándoles de no verificarlo los perjuicios á que dieren lugar.

Teruel 8 de Octubre de 1872.-Manuel Lorente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa y Concejo de Cudillero, provincia de Oviedo, con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Además disfrutará el Facultativo que sea agraciado con esta plaza los derechos de visitas que haga á los enfermos del Concejo, segun las distancias, excluyendo únicamente à los pobres de solemnidad, que serán gratis; sujetándose al pliego de condiciones redactado por una comision de este Municipio.

Esta poblacion consta de 2.600 habitantes próximamente, en la cual hay botica, y todo el distrito municipal se compone de 10.665 almas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Médicos-cirujanos que deseen optar á este destino, los cuales dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro de 30 dias.

Consistoriales de Cudillero 40 de Octubre de 4872.—El Al-

calde-Presidente, Indalecio Conde.

Alcaldía constitucional de Chiclana de la Frontera.

Por virtud del presente, inserto en el Boletin oficial de la rovincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á los dueños ó personas que se crean con derechos de propiedad so-bre tres solares que forman una sola alberca con destino hoy á corral de vacas y designados con el nombre de Corralon de Izeta, situados en la orilla del rio, números 11 y 13, con espalda á la calle del Cármen, donde tienen el núm. 8 de ella, para que en el término improrogable de cuatro meses comparezcan ante esta Alcaldía á contraer y garantir el compromiso de reedificar en los mismos; bajo apercibimiento de que no habiéndolo así verificado al finalizar el referido plazo se procederá á la tasacion y venta de los mencionados solares en pública subasta

Chiclana 9 de Octubre de 1872.-El Alcalde, Juan Galindo.

Alcaldía constitucional de Gijon.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa y Concejo dotada con el haber anual de 1.500 pesetas; los aspirantes presentarán sus solicitudos con los títulos y demás documentos correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. En esta misma Secretaria obran de manifiesto las condiciones.

Gijon 7 de Octubre de 1872.-El Alcalde, B. de la Rionda.

Alcaldía constitucional de Mérida.

Creada por el Aguntamiento de esta ciudad en el año de 1869 una clase de segunda enseñanza para que los alumnos puedan recibir en ella la de las asignaturas que deseen, en conformidad á las disposiciones legales vigentes, y hallándose vacante por renuncia del profesor que la regentaba, fundada en el delicado estado de su salud, se convoca á los que apetezcan desempeñarla para que se sirven presentar sus solicitudes en la Secretaria del mismo en todo el mes de la fecha, con una relacion de sus títulos, servicios prestados y puntos en que lo hubiesen hecho, á fin de que la Corporacion, al hacer el acogimiento, lo verifique con el conocimiento debido. Dicha plaza está dotada con la cantidad de mil quinientas pesetas ánuas, satisfechas del presupuesto municipal, y retribucion por los alumnos no pobres, á juicio del Ayuntamiento, de 2 pesetas 50 céntimos como mínimum, á 3 pesetas 75 céntimos como máximum. El mayor dato de las obligaciones y derechos lo obtendrán los interesados en dicha Secretaría

Mérida 6 de Octubre de 1872.—El Alcalde popular, José Moreno y Bailén.

Alcaldia constitucional de Sorihuela.

D. Juan de Martos Lopez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa:

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médicocirujano titular de esta villa, con la dotacion de 1.000 pesetas anuales, la Corporacion que tengo el honor de presidir, ha acordado se anuncie por el término de 30 dias, que se principiarán á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que durante este término los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de la Corporación, acompañadas de sus relaciones de méritos, documentadas conforme dispone el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868; teniendo entendido que el pliego de condiciones se halla publicado en el *Boletin oficial* número 31 del mártes 40 de Setiembre último.

Sorihuela 42 de Octubre de 4872.-Juan de Martes.-Antonio Soriano y Fuentes, Secretario.

Alcaldía constitucional de Trabuco.

Se halla vacante el partido médico-quirúrgico de segunda clase establecido en este pueblo para la asistencia de las familias pobres del distrito municipal, cuyo número no pasa de las 200 que consiente el reglamento, cuya plaza está dotada con el sueldo anual de 300 escudos ó sean 750 pesetas, pagado de los fondos municipales por trimestres vencidos. Además de la asistencia médico-quirúrgica de dichas familias pobres, estará obligado el que obtenga la titular á prestar sus servicios en los casos judiciales y administrativos que ocurran al Juzgado municipal y al Ayuntamiento.

Este vecindario cuenta un número de 420 vecinos, de los cuales, excluyendo las familias pobres, podrá el Facultativo contratar voluntariamente con los demás que se consideren

pudientes la asistencia médica por igualas anuales.

Para su provision en Doctor ó en Licenciado de Medicina y Cirugía, segun reglamento vigente, se llaman aspirantes por término de un mes contado desde el dia en que aparezca este inserto en la Gaceea de Madrid, y los que la soliciten deberán dirigirse á este Ayuntamiento por escrito acompañando las hojas de servicios y cuidarán anotar en la peticion el talon y

fecha de la cédula de su empadronamiento. Trabuco 1.º de Octubre de 1872.—El Alcalde, P. D., Gabriel Almohalla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia. Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Varela, vecino que fué de Miranda, en esta jurisdiccion, para que en el improrogable término de 20 dias, à contar desde la insercion de este anuncio, se presenten en este Juzgado à usar de su derecho si vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiendo que hasta la fecha sólo se ha presentado el actor D. Manuel García Arboleya y Varela.

Dado en Avilés á 3 de Setiembre de 1872.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simon de Barañano. X-550

Jarandilla.

D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia de esta

villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D. Felipe Gomez Linares, vecino que fué de esta villa y Alcaide de la cárcel de este partido, para que en el término de 30

dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que se le sigue por infi-delidad en la custodia de presos; pues de no verificarlo así le

parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Jarandilla á 30 de Setiembre de 1872. — José Lo-pez.—Por mandado de S. S., Plácido Lozano.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia

en el distrito de Santiago de esta ciudad.

Por medio del presente y término de 30 dias se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Manuel Sopranis y Basurto, ocurrido en esta ciudad el 40 de Julio último, en estado de soltero, á la edad de 40 años, hijo de D. Antonio Sopranis y Laville, difunto, y de Doña Josefa Basurto Dávila, Marquesa de Casa-Vargas, para que las personas que se consideren con derecho á suceder en los bienes del mismo comparezcan á deducirlo dentro de dicho término, que principiará á contarse desde el siguiente dia en que aparezca inserto un ejemplar de este en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo mandado por providencia de esta fecha ante el que autoriza; en la inteligen-

cia que si no lo hacen les parará el perjuicio que proceda.

Jerez de la Frontera 12 de Octubre de 1872.—Antonio de
Anguita Alvarez.—Pedro de Siles y Rodriguez. X—553

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Al-

munia y su partido.

Por el presente mi único edicto y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Pablo Lomba y Lou, natural y vecino de Muniesa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado à oir una notificación del auto confiriéndole traclado de la causa que se la signo sobre lesiones à Justo traslado de la causa que se le sigue sobre lesiones á Justo Gena, vecino de La Muela; pues no haciéndolo le parará el per-

juicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 9 de Octubre de 1872.—Luis del Campo.-De su órden, Francisco Lucia.

La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal D. Federico, cuyo apellido, vecindad y demás circunstancias se ignoran, que fue empleado en la via férrea en el año de 1866, á quien le fué robado un reloj, un porta-pliegos y otros efectos, lo cual tuvo lugar en término de Guarroman, para que en el término de un mes, contado desde la insercion de este edicto en la Gaceta, se presente en este Juzgado á recoger dichos efectos; pues así lo he acordado en las diligencias de ejecucion de la sentencia dictada contra Antonio Redondo Carmona y

otros consortes por dicho delito.

Dado en La Carolina á 10 de Octubre de 1872.—Antonio J.

Villanueva.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

La Guardia.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de La Guardia y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo entre primer entre y pregonte, name y emplazo à Nicasio Loriz, de esta propia vecindad, para que por término de nueve dias, que correrán desde el en que tenga efecto la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para la celebracion de un careo en causa que me hallo instruyendo sobre desaparicion de Gabriel Bruña, vecino de Navaridas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que

Dado en La Guardia á 8 de Octubre de 4872. — Licenciado Pedro Fernandez de Luz.-Por mandado de S. S., Juan Bautisfa Crespo.

Loja.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta

ciudad de Loja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Miguel Ruiz, conocido por el de Archidona, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre lesiones à Domingo Rosua Libemo; apercibido con que de no hacer su presentacion en el término prefijado le parará el

perjuicio que haya lugar. Dado en Loja á 5 de Octubre de 4872.—Luis de Funes.— Por mandado de S. S., Licenciado Luciano Caro.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve dias à D. Enrique Sanchez y D. Nicolás Fernandez para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, à prestar declaracion en la causa que se la inettuva pero expendicion de papal cellado: beis anacibi les instruye por expendicion de papel sellado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por último pregon y edicto y término de nueve dias á D. Francisco Visedo y Soler, que ha vivido en la calle del Olivo, núm. 5, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se le instruye por defraudacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar .= P. Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por terceros y últimos edictos y término de seis dias á José Fernandez, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á fin de recibirle declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 41 de Octubre de 4872.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por terceros y últimos edictos y término de nueve dias, á Manuel Tartajo y Antonio Esteve, para que comparezca en dicho Juz-gado y Escribanía del actuario á fin de recibirle declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 11 de Octubre de 1872.-El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita por segundos edictos y término de nueve dias á Santos Piedra y Sagonero, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á fin de recibirle declaracion en causa que se sigue en el mismo.

Madrid 11 de Octubre de 1872. El actuario, Villarrubia

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á José Ampudia de Valle, natural y residente en esta villa, soltero, zapatero, de 24 años de edad, á fin de que dentro de nueve dias y en cualquiera de ellos se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre hurto de efectos á Doña Rosa Rosbasí en publida que de preventidante la pracuía la pracuía de procursos. Barbasí; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza à Florencio Torrontera, de esta vecindad, calle de Hernan-Cortés, núm. 7, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda à responder à los cargos que contra él se instruyen en la causa que se sigue contra el mismo por disparo de un arma de fuego à D. Francisco Diator; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1872.-El actuario, Gumersindo

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia Mansi, Juez de primera instancia dei distrito dei Addiente de esta villa, y por el presente único edicto y término de cinco dias se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda y procedente de causa criminal, se hallan seis pañuelos de hilo y algodon y dos petacas, que fueron ocupados al procesado Manuel Muñoz; si alguna persona se cree con derecho á dichos objetos, en el preciso término citado, se presentará en este Juzgado; y justificando su propiedad, se acordará lo que

Madrid 13 de Octubre de 1872.—El actuario, Gumersindo

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan de la Barrera, portero mayor que fué del Ministerio de Fomento, para que en el término de nueve dias y en cualquiera de ellos se presente en la carcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por la Escribanía del actuario sobre hurto de 24 escribanías de plata; y de no verificarlo en el término que se le designa le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Octubre de 4872. — El actuario, Gumersindo

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente segundo edicto se cita, llama de esta capital, y por el presente segundo edicio se cita, nama y emplaza á un tal Juanito, que el dia 45 de Junio último, acompañado de Juan Menendez Perez y Juan Manuel Búrgos Mora, hurtaron un reloj en la calle de Postas, huyendo aquel, para que en el término de nueve dias y en cualquiera de ellos se presente en el Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en causa que al efecto en instrumento parados los cueles sin haberlo verificado la efecto se instruye; pasados los cuales sin haberlo verificado le

parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 1.º de Octubre de 1872.—El actuario, Gumersindo

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acevo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á Francisco Alba, carpintero que trabajaba en la posesion de La Alegría, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado á responder á los cargos que le resultan en carsa que en el mismo se sigue por lesiones causadas á Gervasio Valencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 4872.—El Escribano, Pedro José

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Ramon Galo Diaz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil à responder à los cargos que le resultan a le la causa que se le sigue en union de Antonio Martin Peña por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciarà por su ausencia en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—El Escribano, Pedro José

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y llama á José Alvarez y Gonzalez, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribania del actuario el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que tiene apelado con Ciriaco Rodas, por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio

que haya lugar. Madrid 4 de Octubre de 1872.—Ortega.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia interino del Juzgado de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano actuario que suscribe, se exhorta y requiere á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades del reino á que procedan á la busca y captura y conduccion en su caso á este Juzgado de D. Francisco de Paula Mellado, vecino que fué de esta capital; pues así lo he mandado en causa criminal que se le

sigue por depósito.

Madrid 6 de Octubre de 1872.—El Escribano, Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia dada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Francisco de Paula Mellado, para que se presente en la audiencia del referido Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por abuso de depósito, y á instancia de D. Juan Salvan; con apercibimiento de lo que haya lugar si no se presentase.

Madrid 6 de Octubre de 1872 .- El Escribano, Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias á D. Manuel Fernandez Herrero y D. Enrique Arredondo, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que se presentan en esta luzgado y Escaphago de D. Frances de de que se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega, á prestar declaraciones en causa criminal que se sigue contra D. Tomás Gomez Peinado por injurias á S. M. el Rey.

Madrid 6 de Octubre de 1872.—Ortega.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano Don Sinforiano Vicente Revilla, se cita y llama á D. Luis de la Pezuela, para que dentro del término de seis dias comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal.

Madrid 11 de Octubre de 1872. El Escribano, Revilla.

Por el presente se cita y emplaza á D. Cándido Ruiz Polo y D. Gregorio Vazquez, que presumen tener derecho á los bienes de la testamentaria de D. José García Varela, para que en el término de cinco dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Centro y Escribanía de D. Nicolás de Motta á contestar á la demanda interpuesta por D. Luis Mar-tinez Corcin contra dicha testamentaria sobre pago de pesetas. Madrid 13 de Abril de 1872.—Motta.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en autos que por la Escri-banía del que refrenda penden á instancia del Procurador Don Manuel Tovar en nombre de D. José Beronda, como curador de sus sobrinos D. Jorge Beronda, contra D. Cipriano Crespo, se cita á este para que en el término de tercero dia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaración pre-

tendida por el actor, que fué estimada.

Madrid 45 de Octubre de 1872.—V.º B.º—Juan de Aldana.— El Escribano, Juan Vallejo.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama por término de cinco dias y segunda vez á los herederos de D. Alejandro Amírola para que se presenten á contestar la demanda ordinaria interpuesta por D. Joaquin Salafranca y Vivar sobre cancelacion de un préstamo de 32.000 Salaranea y vivar sobre cancendron de un prestanto de 38.00 reales y sus intereses, impuesto sobre un solar de la calle del Alamo, núm. 4 antiguo y moderno, manzana 527; bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las diligencias sucesivas que ocurran con los estrados del Juzgado.

Madrid 48 de Setiembre de 4872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Madrid.-Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se cita, liama y empleza por segunda vez y término de 20 dias à los interesados, o sus herederos, en los mayorazgos fundados por D. Cristóbal y D. Ono-fre Riquelme, y á quienes interese un conso de 40.611 rs. 44 maravedís de capital que se dice impuesto á favor de dichos mayorazgos sobre una casa, hoy solar, situado en esta corte y su calle del Alamo, números 4 antiguo y moderno, man-zana 527, con vuelta á la de San Ignacio y plazuela de los Mostansos, para que del tradación tradicio y manacarazza. zana 521, con vuelta a la de San Ignacio y piazucca de los Mostenses, para que dentro del referido término comparezcan a contestar la demanda interpuesta por el Exemo. Sr. D. Joaquin Salafranca y Vivar, uno de los partícipes de la referida finca, sobre que se declare la liberación de dicho censo y se cancele en el Registro de la Propiedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuició que haya lugar. Madrid 5 de Setiembre de 4872. — El Escribano, Emilio Monet

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, inserto en la GACETA DE MADRID del dia 40 de Abril de 1869, sobre extravío de una lámina del 5 por 100 número 4.013, segunda cara, tercera columna, línea 90; donde dice: Coloso, debe decir Colaso. En su virtud se hace esta rectificación por término de 40 dias para oir reclamaciones ante dicho Juzgado.

Madrid 15 de Octubre de 1872.— Por mandado de S. S., Juan vó.

X—556

En el edicto del Juzgado de primera instancia de la Universidad, inserto en la GACETA DE MADRID del dia 11 del actual, sobre extravío de la certificacion núm. 27, foja 435, tercera columna, línea 62, dice: obra pia fundada, y debe decir: Memorias fundadas. Madrid 21 de Agosto de 1872. — Juan Vivó. X—554

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravio de una carpeta núm. 525 con que se presentó en las oficinas de Consolidacion de Cuenca á 1.º de Julio de 1822, por D. Angel Lúcio Caballero, tres certificaciones números 2.258, 5.579 y 6.424, importantes en junto rs. vn. 9.950, expedidas á favor de la Junta del Pósito de la villa de Horcajada, en la provincia de Cuenca, para que dentro del término de 30 dias, la persona en cuyo poder exista, la presente en el referido Juz-gado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento. Madrid 9 de Octubre de 1872. Por mandado de S. S., Juan

San Sebastian

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que

quedaron por fallecimiento de D. Francisco Antonio Arrazain, acaecido en el pueblo de Eldorado, isla de Puerto-Rico, en el mes de Setiembre de 1870, siendo viudo y sin dejar disposicion testamentaria ni descendientes algunos, para que en el término de 30 dias, contados desde la fijación del último de los edictos, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; pues así lo tengo acordado en autos promovidos por el Procurador D. Félix Velasco, en representacion de José Ignacio Arrazain, sobre que se le declare heredero de su citado hermano el finado D. Francisco Antonio.

Dado en San Sebastian á 11 de Octubre de 1872.—Pedro

N. de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA. Extracto oficial de la sesion celebrada el viernes 18 de Octubre

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Vizconde de Santo Domingo de Ibarra rogando al Senado se sirva concederle un mes de licencia para asuntos urgentes de familia, la que le fué concedida, prévia la oportuna pregunta.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion de varios Sres. Arzobispos y Obispos suplicando al Senado se sirva acordar el pago de los atrasos del clero. El Sr. Rojo Arias: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: Con la autorizacion de la mesa tiene la palabra S. S.

El Sr. Rojo Arias: Deseo que el Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de poner en conocimiento de su compañe-ro el de Hacienda las siguientes preguntas: ¿Puede decir el se-nor Ministro de Hacienda si al clero que rindiendo respeto á las leyes civiles ha jurado la Constitucion se le adeudan ha-

¿Tiene inconveniente el Sr. Ministro en poner sobre la mesa un estado en que por diócesis se justifique lo que se adeuda á ese clero que ha prestado tributo de debida obediencia á la ley y á las disposiciones de la potestad secular?

ormuladas estas preguntas, ruego al Sr. Presidente me permita dar lectura de un dictamen de la comision de actas

antes de entrar en la órden del dia. El Sr. Ministro de Economiesto: Debo manifestar que comu

nicaré al Sr. Ministro de Hacienda las preguntas de S. S.
Acto contínuo el Sr. Rojo Arias leyó, anunciándose que quedaba sobre la mesa, el dictámen de la comision de actas en que se proponia la admision del Sr. D. José Mesía y Elola, electo por la provincia de Jaen. El S. Ministro de Fomento: Pido la palabra. El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Fomento: La he pedido únicamente para poner en conocimiento del Senado los siguientes telegramas que se han recibido del Ferrol.

«Ferrol 47 Octubre, 6 t.-Ministro de la Guerra, Capitan general. —Segun datos que acabo de recibir, asciende à 800 el número de insurrectos aprehendidos; algunos de ellos presentados, que se hallan en la Escollera del Arsenal sometidos al consejo de guerra. Tengo nombrados 42 Fiscales para instruir los procedimientos, y los iré aumentando á medida que las necesidades del servicio me permitan disponer de más Oficiales. No ocurre novedad.»
«Puentedeume 47 Octubre 8.45 n.—Coronel Salamanca al

Ministro de la Guerra.—Desde mi telegrama de esta mañana, sin descanso ni raciones, dejando las mochilas en un caserío, segui al enemigo, alcanzándole tres veces y dispersándoles tres veces, hasta perder la pista en el espeso monte sobre la colinata de Caberro, y á 30 hombres con Pozas y Montojo enfermo; de los 500 que fueron cargados por cazadores de Galicia he cogido 70 prisioneros, armados en su mayor parte, regresado por ser imposible seguir. En el ataque de la caballería ha habido un soldado muerto, dos heridos y dos contusos, un caballo muerto y dos heridos. No hubo resultados importantes en la carga á pesar del arrojo de la caballería por haber tardado cerca de dos horas la infantería por dificultades en su embarque en el Arsenal y de salida del remoleador. Sigo manana y aviso Comandantes militares Betanzos y Lugo; manana se rocogerán los dispersos vistos, pero no seguidos hoy por coger cabecillas.»

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debute pendiente sobre contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. Presidente: El Sr. Benot tiene la palabra.

El Sr. Benot: Bien veis, Sres. Senadores, que vengo al debate despues de cerrada la discusion del mensaje en la otra Cámara, y cuando han usado de la palabra para defender nuestras doctrinas oradores tan eminentes como Garrido, Salmeron, Pí Margall y Cala, y por lo tanto he creido que mi discurso debe en realidad servir de réplica à los argumentos que se han presentado en contra de nuestros principios. Y ya que por primera vez dirijo la palabra al Senado, séame lícito darle las gracias por las deferencias que conmigo ha usado. Dicho esto, entro en materia.

Se ha acusado en la otra Cámara al partido radical de que con sus principios no se puede gobernar, que siempre los ha adulterado y que jamás ha cumplido en el poder lo que habia ofrecido desde la oposicion, y esto es verdad. Siempre habeis ofrecido hacer economías, no cobrar impuestos que en cada legislatura no hubiesen sido votados por las Córtes; establecer el Jurado y abolir las quintas; y sin embargo, constantemente habeis tenido quintas, no habeis tenido Jurado, no habeis hecho economías y habeis vivido siempre de presupuestos no votados por las Córtes, acompañado todo esto de su correspondiente cortejo de bombardeos, estados de sitio, fusilamien tos y deportaciones.

À estos cargos que os han hecho los moderados no habeis podido contestarles otra cosa sino que peor lo han hecho ellos, con sólo la diferencia de que vosotros lo habeis hecho por precision y por salvar la libertad, y los moderados por sistema y en contra de la libertad. Pero el país os ha dicho que todos sois peores; y puesto que unos y otros no habeis hecho más que nuestra ruina, debeis retiraros para que vengan nuevos hombres y nuevas instituciones. ¿Cómo es que á pesar de esto, esos hombres de los partidos medios son los que se mantienen en las esferas del poder? La contestacion no es difícil.

Recordais, Sres. Senadores, las torres de los telégrafos ópticos levantadas no hace muchos años en nuestro país, cuando en todo el mundo funcionaba el telégrafo eléctrico; y que cuando todas las Marinas de guerra ponian hélices á sus buques, nosotros hicimos dos navíos de vela; que no han servido más que para podrirse en nuestros arsenales. Siempre en España ha habido horror á lo nuevo, porque se tiene un concepto muy equivocado de ello; pues aquí para muchos, novedad es sinonimo de trastornos; y sin embargo, lo nuevo es una perfeccion.

Una ilustre escritora decia, que la constancia era la virtud de los feos, y de alguien más lo hubiera dicho á haber llegado á su noticia la tenacidad con que aquí se mantiene la rutina, pues hasta en los círculos literarios y científicos persiste de una manera portentosa la predicación de doctrinas mandadas recoger por toda la Europa culta hace lo ménos 25 años.

Pues bien; existiendo en nuestro país grandes masas á quienes martiriza todo lo que es nuevo; y otras, no menores por su importancia y superiores por su inteligencia, que quieren las innovaciones, es natural que existan partidos medios

que vayan turnando en el poder, y gocen en ocasiones de cierta popularidad, especialmente cuando se acercan á las ideas del mundo moderno. Hé aquí lo que sucede con el partido radical, que no hace más que el bien á medias, y no nos saca por consiguiente de la postracion en que estamos.

El Gobierno, por lo visto, tiene horror tambien á lo moderno; y precisado á escoger entre la diligencia del pasado y la locomotora del presente, ha dicho: pues ni lo uno ni lo otro; haremos una red de tramvías; con esto no nos expondremos à grandes choques y conservaremos la antigua insti-tucion de los mayorales. Verdad es que no caminaremos muy de prisa ni se podrán remolcar esas inmensas masas de mercancías que exige la civilización presente, pero que le hemos de hacer; el pueblo español no está todavía lo suficientemente educado para saber cómo se toma asiento en un peligroso tren spress. ¡Ah, señores radicales! Siempre se os ha de poder aplicar aquel cuento de la abuela cariñosa que decia: « yo no

quiero que mi nieto se bañe hasta que sepa nadar.»

Video melliora deteriora sequor. Esto se puede decir de los partidos medios. Ven lo mejor y lo rechazan, y esta es la causa de nuestra ruina, porque se gasta mucho y mal tratándose

de conciliar elementos imposibles de amalgamarse.

En Setiembre de 1868 se hizo una gran revolucion, porque teniamos una ley fundamental muy mala, se habia corrompido el sufragio, no existia el Municipio, no habia seguridad individual, ni prensa, ni tribuna; el Syllabus cubria como sombra de muerte todo el país, y habia llegado al mayor límite la tiranía del sistema preventivo. Deportaciones y fusilamientos habian llegado á ser los frutos permanentes de aquel perverso sistema; de modo que, á mediados de 68, no habia más que rencores contra la personalidad que simbolizaba aquella situacion, y cuya dinastía representaba la última alianza posible entre la teocracia y la Monarquía constitucional. ¿Y qué fué la revolucion de Setiembre? La doble negacion de la teocracia y de la Monarquía constitucional y el advenimiento del cuarto Estado á la vida pública con la consagracion de los derechos individuales.

Hácese en Cádiz y Sevilla el alzamiento nacional; entran en él personas extraordinariamente compremetidas en favor de un aspirante á Monarca, pero tienen que ponerse alrededor de la bandera democrática. Da la Junta revolucionaria de Sevilla un manifiesto verdaderamente republicano, obra del Sr. Diaz Quintero, y la revolucion queda triunfante, porque tenia bandera. ¡Abajo los Borbones, las quintas, las matriculas y la esclavitud! Libertad de imprenta, de cultos, de enseñanza, de profesiones é industrias, de asociacion y reunion. Abolicion de la pena de muerte, de los consumos y de todo la estancado. Seguridad individual del domicilio y de la correspondencia. Soberanía nacional. Sufragio universal y Córtes Constituyentes. Todo esto estaba escrito en la bandera de Alcolea: de modo que la revolucion desde que se inició tuvo un carácter verdaderamente

Pero las Juntas revolucionarias, demasiado confiadas, se dejaron arrebatar su soberanía, porque ignoraban que en toda coalicion, para la vanguardia es el triunfo y para la retaguardia el botin; y los verdaderos revolucionarios vieron con espanto verificarse el monstruoso contubernio de la democracia y los hombres de la union, firmándose el convenio conocido con el nombre de manifiesto de conciliacion. De aquí arrancan todos nuestros males, y entónces murió la revolucion de Setiembre, y decretásteis contra España los horrores de otra nueva revolucion.

Los demócratas de la inconsecuencia que firmaron por miedo á los trastornos, ¿qué es lo que consiguieron? En vez de evitarlos, trajeron los cataclismos; respondan si no las 60 horas de fuego de Cádiz; los horrores de Málaga; las barricadas de Jerez; la insurreccion de Cuba; el alzamiento de los federales, y los levantamientos contínuos de los carlistas. Todo esto por no haber dado á los principios democráticos su forma lógica y definitiva de gobierno. Desde entónces estamos sin gobierno, porque no rige más que la contradiccion. Todo esto es lo que ha producido la política del miedo á la revolucion, la política de soluciones imposibles.

¿Qué políticos sois que así osais oponeros al torrente de la civilizacion? Vuestra última subida al poder, ¿ha sido un triunfo vuestro ó un triunfo de los republicanos? Recordad que no hace muchas semanas estábais por los suelos y os te-níais que contentar con vuestras lamentaciones en el Circo de Price, con las alusiones á cierto edificio que no habia sido completamente oreado por el viento revolucionario, y con la loca del Vaticano. Os acercásteis á nosotros, y salísteis de la

Políticos de pacotilla son los que únicamente piensan en las circunstancias del momento; políticos dignos y sérios son los que saben leer en lo futuro: ¿y sois vosotros políticos de esta clase? ¡Ojalá! ¿Qué medidas teneis allegadas para el dia en que la repugnancia con que se os mira intente volver á dejaros en la holgada situación de reemplazo? (Risas.) Si que-

reis vivir, volved à la democracia.

Muchas veces he oido decir à varios de vuestros hombres principales ¿qué es lo que à los radicales nos separa de los republicanos? Un ápice, un artículo de la Constitucion. Y esto no es así, señores; nos separa todo el mar de la democracia, porque vosotros no quereis los derechos individuales fuera de la Constitucion, pues no creeis que pueden estar completa-mente al abrigo de las intrusiones del poder, y sin embargo esos derechos naturales no puedon ser legislables

Vosotros no quereis la autonomía perfecta del indivíduo; vosotros no quereis la soberanía nacional, pues habeis establecido la soberanía antagonista del poder, ni quereis la res-ponsabilidad del poder, y por lo tanto no sois demócratas; si lo sois, ayudadnos á quitar con suavidad, constitucionalmente y sin sangre, el art. 33 de la Constitucion; ayudadnos á poner fuera de ella los derechos naturales, porque es altamente ridículo legislar sobre cosas acerca de las cuales el hombre no puede hacer más que semeterse á ellas. Tan necio y despótico como seria legislar sobre las condiciones imprescindibles de la naturaleza de nuestro sér, tan nécio ó más y tan despótico es el legislar sobre la emision del pensamiento ó sobre la libertad de la conciencia.

El Sr. Presidente: Sr. Benot, recuerde S. S. que se debe respeto á los Cuerpos Colegisladores y tambien á la Constitucion que nos rige, y me parece que no es muy oportuno usar de la palabra necio, calificativo que acaba S. S. de emplear en el sentido que lo ha hecho.

El Sr. Benot: Queda retirada esa palabra; pero digo que no pueden ser demócratas los que sujetan el pensamiento al Código de la tradicion; los que condenan al hombre blanco á la quinta, y al negro á la esclavitud.

Nosotros tenemos á la naturaleza por principio del dere-cho; á la justicia por regla de conducta; los derechos naturales por limite, y la ley por salvaguardia. Queremos los dere-chos naturales fuera de toda ley política; la movilidad del poder en todas sus esferas; la responsabilidad de ese mismo poder; el cuarto estado en todas las esferas de la vida, y todos los estados en la esfera de la Gobernacion, sin limitaciones de ningun género. ¿Quereis esto vosotros? Ciertamente que no.

¿Qué más quereis? nos decia en la otra Cámara el Sr. Pre-

sidente del Consejo de Ministros; y yo debo decir que no tenemos más que echar una ojeada á la Constitucion de 1869 para ver que no están garantidas por completo la seguridad individual ni la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia: que en el derecho electoral se ha confundido el derecho del ciudadano con los derechos naturales; que se ha falseado la facultad de reunirse y asociarse; que no se ha decretado la verdadera libertad de cultos, y que en la ley de órden público se ha tocado á garantías á que solo puede llegar la mano de la tiranía, y además enfrente de la soberanía del art. 32 habeis levantado la de vuestro Rey, pretendiendo imponer vuestras ideas, vuestras pasiones é intereses sobre las generaciones ve-

Por otra parte, habeis demostrado con vuestras leyes de Ultramar que sois completamente doctrinarios. Admitis la pena de muerte y la confiscacion; no estableceis la enseñanza obligatoria y gratuita; no declarais la libertad de profesiones; no teneis establecido el Jurado, ni abolidas las quintas, ni suprimidas las matrículas, ni separada la Iglesia del Estado; no teneis abolida la esclavitud; y siendo todo esto así, no os podeis acercar al templo de la democracia.

¿Qué inconveniente habia en que hubiéseis hecho la enseñanza obligatoria y gratuita? ¿Os faltan medios? ¿Por qué no vendeis todo el material de guerra sobrante é inútil que ha. quedado sin empleo á causa de los adelantos modernos é invertís los productos de esa venta en mejorar la instruccion pública? ¿Por qué no imitais á los belgas? Pero si la enseñanza no os entusiasma, ¿no os espantan las dificultades terribles de nuestra Hacienda? ¿Pues como teniendo dinero, porque el material industrial es dinero efectivo, recurris al sistema de los empréstitos? Yo desde luego os anuncio que nosotros no votaremos vuestros planes de Hacienda, porque los creemos rui-nosos, y creemos que el país tiene en sí suficientes recursos para no entregar parte de nuestro territorio á los bancos ex-

No sé por qué se ha hecho cierta cita de un autor inglés, pues de que nuestro país necesita del mismo modo que todos de los productos de los demás pueblos, no se deduce que debamos entregar lo mejor de nuestro territorio á manos extranjejeras. Lo que yo comprendo es que debemos mucho, y que siguiendo por el camino que vamos no podremos pagar, y ten-

dremos que entregar las únicas alhajas que nos quedan.
Viniendo ahora de lleno á la cuestion política, debo decir
que no comprendo cómo puede creerse que el término del camino de la libertad será la consolidación de las dinastías; lo que yo encuentro al fin de ese camino es la ruina de los Reyes, un guerrillero como Garibaldi, un mestizo como Juarez, unas Juntas revolucionarias como las que derribaron la dinastía de Isabel II, la revolucion francesa de Setiembre y la opinion pública del mundo entero que no quiere ya sostener el poder temporal del Papa; lo que yo encuentro al final de ese camino es lo que ahora considerais una utopia; la república ibérica de mocrática, primer paso quizá hácia la gran confederacion de la raza latina, que necesita esto para resistir la invasion del germanismo y el panslavismo y luego la confederacion universal.

Pero vamos á otro punto. La fuerza es la que deja establecidos los derechos, tanto ahora como antiguamente; mas hay una diferencia respecto á los tiempos modernos, y es, que la fuerza busca la sancion de esos hechos en la declaración ple-biseitaria. Niza y Saboya se unieron á Francia por un plebiscito; por otro se unió Venecia á Italia; lo mismo ha sucedido con Roma, y el golpe de Estado del Imperio francés buscó su sancion en un plebiscito. Cuando falta esa sancion plebiscitaria no hay legitimidad; esta es la sancion que nos faltó en Santo Domingo, y la que falta ahora á la Prusia en la Alsaciá y la Lorena, anexionadas sólo por la fuerza de las armas, circunstancia que da lugar á esa gran emigracion, que parece más propia de los tiempos bárbaros que de la época

Por otra parte, hay cosas que no se pueden enajenar ni delegar, y una de ellas es la soberanía. Nosotros somos representantes de la soberanía nacional, pero no delegados, y eso mismo fueron los representantes de las últimas Córtes Constituyentes. Su soberanía arrancaba del pueblo, y no pudieron nunca hacer acto ninguno para el que no hubieran recibido mandato especial del Soberano. Además, España está dividida en un gran número de fracciones que no están conformes con el actual órden de cosas; y siendo esto así, ¿cómo es que el Gobierno se atreve á hablar de la voluntad nacional? Paréeme á mi que algo más sabemos de esa voluntad los partidos de oposicion que el Gobierno. No es visitando ferias ni viendo ondear airosos gallardetes como se conocen las necesidades de los pue-blos, sino estudiando nuestra estadística, mirando el tanto por 400 espantoso de los que no saben leer ni escribir, examinando el estado de nuestras industrias, inspeccionando las vias de comunicacion, y viendo si las clases que producen la riqueza nacional tienen suficientes medios para salir de la postracion en que se encuentran.

Y por ventura, ha hecho algo de esto el Rey en su viaje? El Sr. Presidente: Ruego á S. S. que no se ocupe de lo

El Sr. Benot: Tiene razon S. S.; pero yo estoy haciendo equilibrios alrededor de una palabra, y nada tiene de particu-

Iba á decir que no creo que ninguna generacion tenga derecho para imponer á las generaciones venideras sus ideas, y s Córtes Constituyentes del 69 no tenian autoridad

dato especial para haber vinculado á perpetuidad.....
El Sr. **Presidente**: Las Córtes Constituyentes han usado de su soberanía, y V. S. tiene que acatar lo que han hecho.
El Sr. **Benot**: Pues concluyo diciendo que cuando se trata

de confianza, de sentimientos y de simpatías, no puede cono-cerse cuál es la voluntad nacional sin que preceda una decla-

racion plebiscitaria; y paso á otro punto.

Se encuentra en el discurso de la Corona un párrafo, en el que se asegura que nuestras relaciones con las potencias extranjeras descansan en la más franca amistad y cordial inteligencia. Esto no tendria nada de particular, pues nádie nos hace gran caso; pero no habiendo nosotros abolido la esclavitud en las Antillas, á pesar de haberlo prometido en notas diplomáticas, ¿no tenemos que temer ningun conflicto por parte de los Estados-Unidos? No digo más sobre esto, y paso á los

Si no os hubiéseis empeñado en no dar á los principios democráticos su forma lógica y definitiva de gobierno; si no hubié-seis ido pregonando por todas las cortes que habia un Trona vacante, no habriais hecho revivir aspiraciones que parecian sepultadas en los campos de Vergara.

Tambien se dice en el discurso de la Corona que no se nos puede anunciar el restablecimiento de nuestras antiguas relaciones con la Santa Sede, y no deja esto de tener chiste. Antiguas relaciones; es decir, aquello en cuya virtud era posible la rosa de oro y la monja milagrera, la circulacion de la Llave de Oro, del Padre Claret, mientras se quemaban los libros de ciencias naturales. Es menester que sepan los autores de esa frase que con esas antiguas relaciones no podia haber más religion que la católica, y era preciso proscribir la soberanía naYo no quiero haceros el agravio de creer que quereis vivir fuera del siglo; sé que quereis vivir con la libertad; y si esto es así, ¿por aé nos venís con esas frases que pudieran parecer

He concluido lo que tenia que decir respecto de la Península. Me siento un poco fatigado, y si el Sr. Presidente quisiera tener la bondad de concederme algunos minutos de descan-2), yo se lo agradeceria mucho.

El Sr. Presidente: Se suspende la sesion por algunos momentos.

Eran las cuatro ménos diez minutos.

Abierta de nuevo á las cuatro y diez minutos, dijo El Sr. Presidente: Continúa en el uso de la ralabra el

El Sr. Benot: Sigamos ahora nuestro rumbo por el dis-curso régio y por el mensaje de la comision, dirigiendo la proa hácia las regiones de Ultramar; pero ántes debo manifestaros que deploro extraordinariamente todo lo que estoy molestando vuestra atencion, y tengo que manifestaros que es tanta la repugnancia que siento al tomar la palabra en las Cá-maras, que jamás lo he hecho por otra cosa que por cumplir con un deber de partido, ó cuando el voto de mis compañeros me ha designado para ello, y tengo una razon especial al proceder así. Yo creo que la persuasion está más bien en la disposicion de ánimo del que escucha que en la fuerza y razon de aquel que hab'a; y yo he tenido hasta aquí la desgracia de hallerme en la oposicion; de modo que, si alguna vez he crei-do que podia convencer por la fuerza evidente de las razones que exponia, jamás me he prometido vencer en la discusion, contrarestando el ánimo del que escucha.

Pues si etto ha sucedido cuando se trataba de cuestiones de principios, ¿qué no habre de temer cuando tengo que hablar de los atroces hechos de Ultramar, y cuando tengo que dirigirme á oidos no interesados, porque hay la desgracia de que quien ignora más lo que pasa en Cuba y Puerto-Rico es la Península española, y ojalá no hubiera que luchar con otra cosa que con la ignorancia de las cuestiones ultramarinas? Pero es el caso que de Ultramar ha venido jugo de negros en barras de oro, destinado, más que á oscurecer la luz, á extraviar la opinion. ¡Ah! España no gobierna en Cuba, y allí se fusila á ni-

no inocentes.

Todos vosotros sois padres; figuraos que nuestros hijos, en vez de estar en la Universidad de la Habana, se van á un cementerio cercano y se ponen á jugar; que por esta irreverencia y por cierta desconfianza que había respecto á la Autoridad se apodera de nuestros hijos una turba feroz, los sujeta á un Consejo de guerra, acusándoles falsamente de violadores de sepulcros; que este los absuelve, y que esa turba feroz, porque no se le da sangre que verter, despues de ese fallo absolutorio los sujeta á un segundo Consejo de guerra, y alli, bajo la presion de las bayonetas, se les impone la pena de

No hay Autoridades en la Habana porque el motin las tiene encerradas, y hay muchos miles de hombres feroces capaz de formar el cuadro de asesinos para fusilar á esos ocho inocentes; ¿os parece terrible el cuadro? Pues todavía no podeis formar verdadera idea de aquellas escenas. Los niños eran 44; el Consejo de guerra los mandó quin-

tar, y la suerte tocó á dos hermanos.

Se creyó duro privar á un padre de sus dos hijos, y perdonaron á uno de ellos; pero lo sustituyeron con otro jóven porque tenia más años que los demás, y que era tan inocente, que ni aun siquiera se habia encontrado en la Habana el dia de la supuesta demolicion de los sepulcros. Pues ese crimen está todavía impune, y el Gobierno ha dicho que el crímen ha prescrito, y esto lo sabe todo el mundo.

Yo, señores, hace algunos años no sabia nada de Ultramar pero la minoria de las Córtes Constituyentes me encomendó el estudio de los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, y entónces ví que España sostiene un crímen feroz en las Antillas, y observé que la cuestion política allí no era más que el pretexto de la abolicion ó de la conservacion de la esclavitud.

La minoría republicana de aquellas Córtes tiene sobre su conciencia el gran pecado de haber padecido un error respecto a nuestros deberes de españolismo, y haber guardado silencio sobre la política en Cuba. Sólo muy pocos rompimos alguna vez el funeral silencio, y en pago vimos nuestras ideas condemadas al fuego por la patriótica tolerancia de los malos volun-≢arios de la Habana. No hablo de los buenos.

La minoría tuvo miedo á las acusaciones que en aque la se lanzaban de laborantismo y de filibusterismo por los piratas, esclavistas y negreros contra todos los que queriamos volver por los fueros de la razon y dela justicia. Si nosotros hubiéramos alzado entónces nuestra voz de verdadero patriotismo y verdadera humanidad, quizás el mal no hubiera llegado á tanto extremo. Pero ya que por un error guardamos entónces silencio, no queremos hacernos ni por un instante más cómplices de las atrocidades que allí se cometen. Cuba está gimiendo bajo el látigo de la arbitrariedad; allí no se respeta ninguno de los principios del derecho moderno; allí se inmola al niño. se juzga al muerto; el inocente paga por el culpable; allí se frien orejas humanas y se comen; allí no hay más que lapo, la inerza bruta, la codicia de los malos empleados, y la injusticia de los piratas y negreros. (Rumores.)

Creo que en el Senado habrá suficiente tolerancia para oir rei cuirios para y expres canú a manifesta la constituta de la constitución de la

mi opinion, pues yo vengo aqui à manifestar lo que siento, despues de haberlo meditado profundamente en el santuario de mi conciencia. Yo creo exacta la doctrina expuesta por uno de nuestros hombres políticos de que las naciones que tienen colonias deben educarlas para la emancipacion; y miéntras esto no suceda tratarlas enteramente como hermanas.

2Son los cubanos españoles? Yo he leido todas las Constituciones españolas de este siglo; en todas se declara que son españolas todos las personas nacidas en territorio español, y por consiguiente, los cubanos deben gozar de los mismos dere chos que los que han nacido en la Península. ¿Los gozan? No. Pues es natural que se subleven.

A los cubanos se les han arrancado sus derechos imprescriptibles, y ellos han tenido el derecho de protestar primeramente, y despues es natural que se hayan levantado contra España.

¿Tan léjos estais de los principios democráticos que á esto os oponeis? El hombre tiene derecho á la vida y á la libertad. Si se le arrebata ese derecho, protestará primero y se rebela-ré despues cuando pueda. Contra lo que opinó Robespierre, esto es de tanta ev deneia, que sólo la necesidad de demostrar-lo supone un despotismo. El hombre no debe someterse á la injusticia, y atendiendo á la solidaridad humana, de aquí que las naciones miren con horror á España en lo que se refiere á esta evestion. Si nosotros queriamos que Cuba permaneciera en el seno de la unidad nacional debiamos concederle los derechos que debe gozar, y si entónces quisiera salir de ella podriais con razon castigarla.

El General Dulce, cediendo á la presion de algunos voluntarios que no quieren obedecer á España, decretó los embargos de bienes contra aquellos que hubiesen favorecido la insurreccion, dando á sus disposiciones efecto retroactivo. Pues bien: Dulce, General unionista, decretó por sí y ante sí estos embargos; pero exigia por lo ménos que hubiese pruebas, y que los embargos permaneciesen como depósito en las arcas de la Hacienda.

Mas el Sr. Gasset, Ministro radical, paladin de los principios democráticos, no bien penetraba en la negra atmósfera de la esclavitud, concede que por sospechas se pueda perseguir, erigiendo en poder público á la Junta del Banco de la Habana. Por qué razon contra los insulares no existen nuestras leyes? No está mandado que nuestros Códigos rijan en toda la Nacion? Así lo mandan todas las Constituciones. ¿O es que existen contra los cubanos leyes especiales? ¿Dónde están? ¿Quién las ha hecko? ¿El Sr. General Dulce? ¿El Ministro Sr. Gasset? ¿Y quiénes son estos dos señores para restablecer una legislacion abolida, y para haber tambien restablecido la confiscacion? Las Cortes de 1812 abolieron toda clase de iniquidad, de desigualdad y toda pena que pudiera trascender á la falta del penado, y por tanto, la confiscacion. Por una ley de 1837 continúa sup imido el tormento y la confiscacion. Pues bien; esta pena se aplica hoy en Cuba bajo la ley del capricho. El derecho antiguo, hoy derogado, permitia la confiscacion, pero á no ser que el penado tuviese herederos hasta el décimo grado. Sin embargo, lo que pasa hoy en aquella isla es horroroso; se embarga y se confisca á los hijos de los sospechosos; se hace extensivo el embargo á los bienes de la esposa; allí se embarga hasta los muertos.

Por esto nosotros no votaremos el mensaje aunque se nos llame filibusteros, nombre que se da á los que no quieren que se desgarre la unidad nacional y que desean que todos gocen de iguales derechos. Los que esto declaran en todas ó en una cuestion son acusados de filibusteros, lo mismo Diaz Quintero, que Ruiz Zorrilla, Echegaray que Rivero. Por el contrario, se llama conservadores à los piratas, à los negreros, à los esclavitistas que nos están perdiendo aquella Antilla.

Y, señores, si en 4867 eran legítimas las aspiraciones de

los cubanos, segun el General Serrano; si el Sr. Moret, siendo Ministro de Ultramar, declaró que jamás elevaria los embargos á confiscacion; si el Sr. Sagasta, siendo Ministro de Estado, decla. ó que no existia ley que dispusiese el secuestro de la propiedad, ¿cómo el Sr. Gasset se ha atrevido á hacer lo que nádie ha osado llevar á cabo? ¿Dónde están los productos de los ingenios? ¿Dónde los 403 millones de pesos, producto de las confiscaciones? ¿Quién se los ha tragado? ¡Oh! sois vostres manho més instructura que procurer que procure que pr otros mucho más justos que nosotros, pero nosotros no vota-

remos el meusaje. Entra ahora la cuestion negra. España conserva la escla-vitud. Pero es el caso que desde Abril de 4867 tienen los insurrectos una Constitucion en que se consigna la abolicion. Mas el Gobierno español ha ido convirtiendo en esclavos á estos hombres libres hasta más de 50.000. ¿Qué piensa hacer el Golierno de estos 50.000 esclavos? Yo acuso al Golierno del crímen de plagiario. Un artículo de dicha ley del Sr. Moret declara libres à los esclavos que pertenezcan al Estado. Si son de los insurrectos son tambiem libres. ¿Cómo, pues, no se halla ya abolida la esclavitud? Esto no se puede discutir honradamente, como dice la Sociedad abolicionista española. Pues bien; el Sr. Ministro de Ultramar nos dijo que no se pensaba en abolir inmediatamente la esclavitud. Antes por 25 pesos podiar libertar á sus hijos en el vientre, y por 50 hasta un año. Antes existian otros derechos análogos, que daban á los esclavos la halagüeña esperanza de ser libres. Hoy, segun el Sr. Ministro de Ultramar, es muy distinta su situación. ¡Qué desengaño tan amargo! El mensaje debia tener no más que tres palabras: no más esclavitud. Por esto, repito, nosotros no votaremos el mensaje. Un momento, y concluyo. No lo votaremos, porque no crec-

mos que por un decreto de un Ministro se pueda crear una Deuda de Ultramar; los anteriores Gabinetes juzgaron que la podian crear; pero opinaron que no debian prescindir del Parlamento. El Sr. Gasset ha creido lo contrario; yo lo deploro. ¿Y qué Deuda se crea? El partido republicano no votará con el objeto que se propone el Gobierno, ni un céntimo ni un soldado.

Yo hago caso omiso de las ilusiones del Gobierno al crear esa deuda; prescindo de otras muchas cuestiones que con este motivo podrian surgir; pero no prescindo de que no se haya tenido en cuenta el concurso del Parlamento tratándose de un asunto de esta índole.

Pero ¡ah! Cuba es el sepulero de la juventud española. Pues bien; en el discurso de la Corona, ¿se predica la guerra de exterminio? Y cuando perdimos á Flandes por crueles, themos de esperar que conservêmos á Cuba por sangre y fuego, y no por la razon y la justicia? El proyecto de mensaje debia decir á los cubanos: tened vuestros derechos; abracémonos como hermanos bajo el cetro de la unidad nacional. Si hiciéreis esto, seguiria la pacificacion de Cuba. Si no ¡ay de nuestro dominio en aquellas islas! ¡ay de nuestro comercio! Señores radicales, ved á lo que nos ha conducido vuestro

miedo y vuestro sistema de fluctuaciones; observad que estamos en una gran crísis; considerad los peligros á que nos habeis expuesto por no haber proclamado la república que todo el mundo aguarda y á que nádie tiene decidido oponerse. Nosotros, pues, no votaremos el mensaje porque vuestra política nos conduce á grandes peligros y á no pequeños trastor-

El Sr. **Eraso**: Sres. Senadores, grande es el embarazo que siempre siento al dirigiros la palabra; pero hoy crece despues

del notable discurso del Sr. Benot.

Despues de la peroracion de S. S., mis frases han de ser faltas de energía; S. S. se ha expresado con el calor, con la conviccion con que acostumbra á hablar; pero he de decir que no he visto ataque al dictamen que se discute. Dicho esto, compréndese que la comision se limitará á contestar algunas frases, muy pocas, que S. S. ha dirigido al referido dictámen. Pero individuo de la mayoría, diré breves frases tambien con relacion á los puntos generales de política de que S. S. se ha

El Sr. Benot, ocupándose de los partidos moderado y progresista de España, como si la revolucion de Setiembre no hubiere existido, ha dicho que el partido radical habia hecho varias ofertas que S. S. ha enumerado, y que no ha cumplido nada, añadiendo S. S. que debiamos dejar el campo á la democracia pura, frase nueva que seria menester explicar.

Vosotros, decia S. S., seguís como los moderados la política del miedo; y á propósito, con ese gracejo propio de S. S., nos contaba el cuento de la abuela que no dejaba nadar á su nieto hasta que le constara que supiera nadar; y añadia el señor Benot: vosotros no vais por la corriente de las ideas ni del siglo; y que con ese miedo que constituia el criterio del Gobierno, que ya contestará debidamente á S. S. sobre el particular, no queríamos viajar en ferro-carril como viajan en los Estados-Unidos, sino en tramvía, buscando cómodo movimiento. Pues yo diré á S. S. una cosa: el partido radical no es responsable de lo que hicieran los partidos que gobernaron en otros tiempos y con otros principios. Pero ya que S. S. ha evo-cado los Córtes de Cádiz, diré á S. S. que desde entónces acá venimos caminando con toda la velocidad posible, pero necesaria para no caer.

Es menester que las conquistas adquiridas no sean cosa vana, y que las libertades alcanzadas se consoliden. Y no es

esto que el partido radical haga la política del modo que no conoce. Pero es menester que tenga la debida prudencia. Yo no quisiera más sino que los partidos enemigos hicieran una política aventurera, porque esos partidos en el poder estarian perdidos. Por eso el partido radical marchará todo lo velozmente que pueda, pero conservando las conquistes logradas. Cuando se corre mucho puede venir el retroceso, como sabe S. S. que sucedió en Francia. Esto es lo que no queremos nosotros

Aquí, decia S. S., se tiene miedo á todo lo que es nuevo; por eso vosotros los radicales en todo lo nuevo retrocedeis.

No; nosotros amamos todo lo nuevo, pero no sin exámen no sin discusion, sino cuando podemos hacerlo viable en la vida política. Y sobre todo, ¿qué es esa novedad que nosotros repelemos? ¿Es la república? No. ¿La república, es una novedad? No; ni es un ideal del que yo esté enamorado como S. S., porque si lo hubiera estado, hubiese tenido el valor de proclamarlo así, y votarla cuando fué oportuno. Yo dije al cuerpo electoral que venia á votar la Monarquía, pero una Monarquía democrática. Y como la república no es una cosa nueva ni la Monarquía tampoco, conste que el partido radical no tiene miedo à las cosas nuevas, y que trata de realizar el derceho y la libertad bajo la forma monárquica. Lo más nuevo en España, Sr. Benot, y lo que á S. S. sin duda pesa, es esto de amalgamar la democracia con la Monarquía, para realizar lo cual, el partido radical no tiene miedo de ninguna clase.

Pero á fin de demostrar S. S. que el partido radical tenia miedo y que debia dejar el poder á la democracia pura, el señor Benot hizo una pintura patética del estado de España ántes de 4868. Yo puedo decir á S. S. que no encontré entónces tantos republicado de el Sr. Benot. ¡Cuánta diferencia hay desde 1867 á ahora en que todas las libertades están per-

fectamente garantidas y aseguradas! Y decia S. S. entónces, en aquellos momentos terribles : el Sr. Topete al inaugurar la revolucion gritó «viva la Reina,» y el pueblo de Cádiz contestó: «muerte á los Borbones;» que entónces se hizo el programa de la revolucion, escrito por el señor Diaz Quintero, el cual terminaba diciendo «viva la república," y que el carácter de la revolucion hubiera sido perfec-tamente republicano sin el manifiesto del 42 de Noviembre de 4868 que bastardeó, segun S. S., la revolucion. Yo debo decir al Sr. Benot que mis convicciones son com-pletamente contrarias á las de S. S., aunque las respeto. ¿Qué

señales de vida habia dado hasta entónces el partido republicano? ¿Tan pronto habia cambiado esta Nacion? Siempre que se ha visto dueña de sus destinos se ha pronunciado por la forma monárquica, como el paladium del derceho.

Nuestros constituyentes en 1812 proclamaron la Monarquía. Dueño de sus destinos fué tambien el país en el año 54 al 36, y votó la Monarquía. Dueño lo fué tambien en 4869, y con elecciones libérrimas optó igualmente por la forma monárquica, sin que nádie pudiera llamarse á engaño, porque los constituyentes que vinieron entónces eran la genuina representacion de la Nacion española. Luego la revolucion no era esencialmente republicana, como ha dicho S. S., porque los elegidos del pueblo votaron con sujecion á sus convicciones la Monarquía, sin que hubiera apostasía ni nada cuando se dió el manifiesto de 12 de Noviembre de 1868.

Conste, pues, este, y que yo no estoy conforme en que los batallones que marcharon á Alcolea fueran republicanos, como S. S. ha dicho, añadiendo que las Juntas se vieron defrauda-das por el contubernio terrible de demócratas y unionistas con los progresistas, palabra que no sé cómo pronuncia S. S. (El Sr. Benot: La retiro), tan en migo como es de la servitum-

bre y de la esclavitud. Pues bien; la union de esos tres partidos fué una gran necesidad y de gran conveniencia para España.

Y decia el Sr. Benot á propósito del repetido manifiesto: el dia en que este se firmó murió la revolucion. Pues yo digo á S. S. que aquel dia se afianzó y adquirió una fuerza y una robustez que en otro caso no tendria. Si no se hubiera firmado, no gozariamos de los derechos que hoy disfrutames, y de que S. S. nos considera poco celosos custodios.

Yo digo al Sr. Benot, que desde el dia en que la democracia pura, que nosorros representamos, hizo posible la armonía entre la democracia y la Monarquía, se salvó la revolucion. Por esta razon yo desde aquí les envío mis plácemes á todos los demócratas que contribuyeron á realizar aquel gran acto de heroismo y de patriotismo que nosotros los antiguos progresistas agradecemos á los antiguos demócratas, porque desde aquel dia nos fundimos en el mismo crisol. El partido progresista, en Octubre de 1865, despues de una larga discusión, habló al país como cumplia á hombres honrados, y le dijo que queria la libertad en todas sus manifestaciones. No nos separaba de los demócratas más, sino que estos querian el sufra-gio universal, y nosotros que sólo votase el que pagase, aun-que fuera exígua cantidad, que pocos hay que uo paguen nada. Por esto en la primera ocasion que se presentó nos unimos fácilmente progresistas y demócratas.

Consten, pues, todos estos hechos que es necesario tener

Seguia el Sr. Benot á este propósito enfadado con los demócratas, y decia que ellos son responsables de lo ocurrido en Cuba, Cádiz, Málaga, Jerez &c. &c., porque aceptaron la Monarquía y no la republica. Responsables de esos sucesos los firmantes del manifiesto de 12 de Noviembre de 1868? Qué quisieron los que tomaron parte en aquellos acontecimientos? Imponerse por actos de fuerza ; actos de fuerza que, segun S. S., son despues sancionados por un plebiscito; doctrina no muy conforme en mi entender con las ideas que dice profesar el señor Benot. ¿Y qué interés tenian en llevar á cabo esos actos los demócratas que firmaron el indicado manifiesto? Los que originaron esos sucesos fueron los que trataron, torciendo la marcha majestuosa de la revolucion, de imponerse al resto de España. Yo lanzo la acusacion de S. S. sobre quien debe recaer.

El Sr. Benot, tan ilustrado como elocuente, ha seguido en este camino por senderos, à mi juicio desusados, y ofendido continuó diciendo: todo lo que pasa es producto de la política de miedo seguida por el partido radical, de la conciliación, y sobre todo, de la Monarquía. S. S. pues ya no dirige su acusacion contra los firmantes del manifiesto de 12 de Noviembre, sino á tiempos posteriores, en que ya teníamos la Constitucion, la Monarquia votada, y creo que votada tambien la Regencia. Si aquella política de los radicales hubiera sido de micdo, yo le aseguro á S. S. que, dada la sublevacion republicana de 1869, tan formidable, le hubiera vuelto la espalda; pero triunfó de ella rápidamente, merced á los esfuerzos de l mártir de la libertad, al inolvidable jefe del partido radical, con cuyo nombre bautizó á este partido en la célebre noche de San José, presente en la memoria de todos los Sres. Senadores.

No tuvo, pues, miedo el partido radical, ni es esa su política; lo que quiere es la libertad, que puede existir perfectamente á la sombra de la Monarquía democrática levantada por el país reunido en Córtes, bajo la base de todas las libertades que consigna el título I de la Constitucion, y teniendo el propósito de garantizar estas y mantener aquella.

Pero decia el Sr. Benot, ocupándose de la última subida al poder del partido radical, que en aquellos momentos nosotros

estábamos con los republicanos, y añadia : ¿qué erais entónces? Erais una plebécula. Nosotros entónces eramos tan monárquicos como lo habiamos sido ántes y como lo seguimos siendo. Yo no quiero hacer historia; pero fuéramos lo que quisiéramos, el partido radical fué llamado al poder, dijo cómo podia aceptarlo, y está aquí siéndolo. Y contra la gestion de este Gabinete, ¿ha dicho algo en contra el Sr. Benot, á excepcion de lo relativo á la cuestion de Ultramar?

El Sr. Presidente: Van à concluir las horas de reglamento. ¿Quiére S. S. que se consulte al Senado si se prorogará la sesion, ó desea suspender su discurso para mañana?

El Sr. Eraso: Mi deseo seria interrumpir ahora mi

El Sr. Presidente: Pues se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente, y discusion de los proyectos relativos á los ascensos de la Marina y abandono del Peñon de la Gomera.

Se levanta la sesion. Eran las seis y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el viernes 18 de Octubre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Calvo Madrigal: He pedido la palabra para presentar una exposicion que dirige al Congreso la comision or-ganizadora de una manifestacion numerosa que ha habido en Vitigudino pidiendo la abolicion de quintas.

El S[»]. **Secretario** (Moreno Rodríguez): Pasará á la comision respectiva.

El Sr. Sainz de Rozas: En la votacion del mensaje voté con la mayoría; y no apareciendo mi nombre en la lista públicada, deseo que se haga constar así.

El Sr. Presidente: Constará.

El Sr. Corona: He pedido la palabra con el objeto de presentar una exposicion de varios vecinos y propietarios de olivares en la villa de Arahal, solicitando que se imponga un lerecho arencelario al petróleo y al aceite de algodon.
El Sr. Navarrete: Yo tambien tengo el honor de presen-

tar una exposicion de varios vecinos de la villa de Paterna de la Rivera, en la provincia de Cádiz, en la que piden que se autorice al Gobierno para exceptuar de la venta los terrenos que en concepto de aprovechamiento comun corresponden á dicha villa y á la de Alcalá de los Gazules.

El Sr. Secretario (Moreno Rodriguez): Pasarán á las comisiones respectivas las exposiciones presentadas por los Sres. Corona y Navarrete.

El Sr. Nouvilas: He pedido la palabra para presentar una exposicion que dirigen á las Córtes varios ciudadanos de Valencia pidiendo que se niegue la aprobacion del proyecto de la quinta de 40.000 hombres.

El Sr. Vitoria: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion suscrita por los principales poseedores de minas de hierro, comerciantes en mineral y navieros de la provincia de Vizcaya, pidiendo el cumplimiento de la ley de mineral de la ley de mineral y navieros de la provincia de Vizcaya, pidiendo el cumplimiento de la ley de mineral y navieros de la ley de mineral y na nas de 1859, reformada en 1868, y por consiguiente, la exencion del impuesto de carga y descarga á la exportacion de este mineral, consignado en el proyecto de ley de presupuestos de 1872 á 1873.

El Sr. Secretario (Moreno Rodriguez): Pasarán á las comisiones respectivas las exposiciones presentadas por los Sres. Nouvilas y Vitoria.

El Sr. Sampere: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Guerra tiene inconveniente en remitir una nota de los volun-

tarios que existen en el ejército español. El Sr. Ministro de la **Guerra**: Remitiré con mucho gusto

la noticia que S. S. desea. El Sr. Ministro de **Marina**: He pedido la palabra para contestar á una pregunta que en dias anteriores se ha servido dirigirme el Sr. Urcullu con motivo de los sucesos del Ferrol. Tengo la satisfaccion de poder decir á S. S. que la Maestranza no ha tomado parte en la insurreccion; ántes al contrario, se ha opuesto á ella. Agradezco al Sr. Urcullu su pregunta, porque con ella da ocasion á pagar este tributo de justicia á aquellos leales y honrados trabajadores.

El Sr. **Somolinos**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene noticia de que por mentidos servicios electorales se trata de promover á Juez de primera instancia de ascenso, en el Juzgado de Almendralejo, á D. Manuel Rodri-guez Zapata, Promotor fiscal de Fuente de Cantos, que fué se-parado por la Junta revolucionaria del Puerto de Santa María, sancionada su separacion por la Junta revolucionaria de Sevilla.

Quisiera tambien saber si es cierto que se ha formado expediente al Promotor fiscal de Zafra, D. Joaquin Amoategui, que hace dos años vive separado por completo de la política, y si se trata tambien de sacar del pueblo de Fuente de Cantos al Juez de primera instancia D. Manuel Fernandez Vazquez, que hace tiempo que tampoco toma parte en las cuestiones electorales.

Por último, quisiera saber si tiene noticia dicho Sr. Ministro de que el 45 de Setiembre tomó posesion del cargo de Juez municipal de Feria D. Diego Concha, y á los ocho dias, sin formación de causa, recibió un oficio separándole para nombrar á D. Joaquin Leal.

El Sr. Presidente: Se pondrán en conocimiento del se-

nor Ministro las preguntas de S. S.

El Sr. Ba aguer: He pedido la palabra para preguntar al Gobierno qué ocurre en Barcelona, donde parece hace dos noches que se tomaron precauciones militares, y segun dicen algunos periódicos, hubo un motin al grito de ¡viva la república federal! Descaria, pues, saber qué ocurre, qué teme el Gobierno, cuando yo creo que no haya habido otra cosa que un motin más, y esto no debe ser cosa para alarmar al Gohierno, cuando el Gobierno radical cuenta los dias por mo-

tines.
El Sr. Ministro de la Guerra: El Gobierno no tiene otra noticia sobre lo que desea saber el Sr. Balaguer, sino que la tranquilidad pública no se ha perturbado en Barcelona. Ha habido un hecho que no sé cómo el Sr. Balaguer puede calificar de motin.

Agitados los espíritus con las noticias de los sucesos del Ferrol, hubo una reunion hace dos noches, en la cual se discutió lo que el Gobierno no sabe, pero de la que resultó que algunos de los que se reunieron, con unos 50 hombres, salieron de Barcelona; y ántes de llegar á Sans, pueblo tan inmediato á Barcelona que cási forma un barrio suyo, la partida se habia disuelto. No hubo por tanto necesidad de que las Autoridades tomaran ninguna medida de precaucion.

Por lo que hace al cargo que de paso ha dirigido el señor Balaguer á este Gobierno, me limitaré á manifestar que esa

acusacion puede dirigirla S. S. más que al Gobierno, á los que promueven esa clase de motines.

El Sr. Balaguer: ¿Quiénes son, quiénes son? El Sr. Presidente: Orden, Sr. Diputado. Sr. Ministro de la Guerra: Yo no lo sé.

El Sr. Baiaguer: Pues entónces no se hacen esas insinuaciones.

El Sr. Ministro de la Guerra : S. S. pudiera saberlo como Diputado de Cataluña, debiendo conocer aquel país y hallándose enterado de sucesos de que el Gobierno no tenia conocimiento. Yo no he dicho nada, sin embargo, que pueda ofender al Sr. Balaguer, y no sé por qué haya de darse por aludido.

El Sr. Balaguer: Las noticias que el Gobierno tiene son las mismas que yo he recibido. El Congreso habrá observado que el Sr. Ministro ha dicho que habian salido de Barcelona 50 ó 60 hombres dando gritos subversivos. (El Sr. Ministro de la Guerra: Yo no he dicho que dieran gritos subversivos.) De todos nodos, resulta que el Gobierno tenia noticia de lo que habia sucedido, y que se habian tomado las precauciones ne-cesarias, porque es de suponer que esos hombres no irian á conservar el órden público en Sans cuando iban dando vivas á la república federal. Siendo esto así, no era yo el que mejor debia tener conocimiento de esos sucesos, sino el Gobierno, por la inteligencia y pactada benevolencia que parece tener con los republicanos.

El Sr. Ministro de la Guerra: Creo que la Cámara ha hecho justicia á las palabras del Sr. Balaguer, y no tengo por consiguiente necesidad de contestar. Diré sólo, porque parece que S. S. supone que el Gobierno no tenia conocimiento de ese hecho, que en aquella misma noche, á la una, tuvo noticia de lo que habia ocurrido á las doce, si bien ignora que se ha-yan dado esos vivas á la república, que tanto alarman á S. S. El Sr. **Payela**: He pedido la palabra para preguntar por quinta vez por la salud del Sr. Ministro de Hacienda, á quien

deseo dirigir unas preguntas.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Sr. Ministro de Hacienda se halla en la otra Camara, donde se discute el mensaje; por eso no se encuentra en este sitio; pero vendrá en cuanto le sea posible.

Se dió cuenta de una proposicion declarando abolida la pena de muerte para los delitos políticos, y en su apoyo dijo El Sr. **Becerra**: Voy á ocupar la atención de la Cámara

por breves momentos, confiando en que me dispensará esta molestia, atendido el objeto que me propongo. Soy enemigo de la pra capital para toda clase de delitos por creerla inconveniente, irreparable é ineficaz; pero comprendiendo que la opinion no está bastantemente preparada para esta reforma importante, me limito á pedir la abolicion de la pena sólo para los delitos políticos. Abrigo la seguridad de que la Cámara aceptará mi proposicion; espero que el Gobierno no se opondrá á ella, adquiriendo en esto un título de gloria, y en este caso ruego al Sr. Presidente que se nombre cuanto ántes la comision que ha de dar dictamen.

Estamos solos en medio de dos Naciones que tienen abolida la pena capital por delitos políticos, convencidas sin duda de su ineficacia, porque para que fuese eficaz seria preciso llevarla hasta el exterminio y concluir con un partido en masa. La muerte de Leon, Borso, Montes de Oca y otros fusilados en 1841, ¿estorbó acaso el movimiento de 1843? La muerte de Zurbano, la hecatombe de Cartagena y los fusilamientos de Galicia, ¿evitaron los sucesos de 1854? Las víctimas sacrifica-das en Badajoz, Lorca y Madrid ¿han impedido el movimiento de 1868?

Se dirá tal vez que una vez suprimida esa pena para los delitos políticos serán más los que se lancen en el camino de las aventuras; pero debe tenerse en cuenta que precisamente para que sufran un castigo los que tal hagan es para lo que yo quiero la abolicion de la pena capital. Deseo que en la ley haya medios para castigar los delitos, pero no con una pena que es irreparable.

Por lo mismo que se halla en el poder el partido radical y le amenazan con sublevaciones, debe desprenderse de ese arma. Las reformas, para que arraiguen, es menester que se lleven á cabo por aquellos que ménos las necesitan.

En vista de estas breves consideraciones, me atrevo á rogar á la Cámara se sirva aceptar mi proposicion.

Así se hizo por unanimidad de los señores que se hallaban presentes, y cran los que á continuacion se expresan:

Señores que dijeron si:

Calvo Asensio. Miranda (D. Fausto). Gomez (D. Manuel). Moreno Rodriguez. Ripoll. Zorrilla (D. Miguel). Beranger. Urcullu. Calvo Madrigal. Perez Jimenez. Guillén. Conde de Pallares. García San Miguel. Coronel y Ortiz. Pasarón y Lastra. Svarez García. Moliní. Fernandez Vazquez. Pí y Margall. Palanca. Becerra. Gonzalez Chermá. Guitian. Nouvilas. Pozas. Pedregal. Bobillo. Isabal. Gándara. Lafuente. Jimenez Mena. Laffitte. Ferreiro Carrion. Fociños. Saulate. Pereira. Mathet. Ramos Calderon! Vidart. Aguilar. Escobar. Castanera. Olave. Barberá. Sendin. Hilario Sanchez. Franquet. Navarrete. Borrell. Corominas. Soria. Tutau. Alvarez Peralta. Pelayo. Cintron. Sanromá. Alcaráz Labra. Sampere. Roldan. Morán (D. Miguel). Lopez Silva. Ibarzábal. García Martin. Fantoni. Cisa. Guardia. Rosa Baez. Durán. Fernandez Cuervo. La Roche. Marqués de la Florida. Comas. Orense. Ariza. Figueras. Aguiar. Reus. Cabello. Nuñez de Velasco. Simon. Gorostiza. Villamil. Moreno (D. Benito). Caramés. Payela. La Orden. Galindo. Rodriguez Moya. Rossell. Alvarez Osorio. Bosch.

Carmona. Comendador. Izquierdo Lopez. Gil Berges. Espondáburu. Araus. Agustí. Canalejas. Muñoz y Nougués. Lapizburú. Rosillo. Fajardo. Somolinos. Asensi. Pere de Guzman. Dieguez Amoeiro. Fandos. Peñuelas. Gonzalez Ugido. Anglada (D. Juan). Mañanas. Sr. Presidente. Rodriguez García.

En su virtud se anunció que la proposicion pasaria á las secciones para el nombramiento de comision.

ÓRDEN DEL DIA.

Dictamen rebajando el tiempo de servicio en la Armada á los marineros procedentes del sorteo para el reemplazo del ejército.

Abierta discusion sobre la totalidad del dictámen, y no habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, se procedió á deliberar por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los dos siguientes y únicos que comprende el proyecto.

«Artículo 1.° Se adiciona el art. 6.° de la ley de 24 de Marzo

de 1870 en los términos siguientes:

Total, 121.

Los mozos destinados á tripulaciones de buques de guerra con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1862 servirán cuatro años sobre las armas y uno en la primera reserva, á la cual no pasarán sin embargo en tiempo de guerra si á ello se opu-sieren las circunstancias: cumplidos cinco años de servicio en la forma expresada, se les expedirá la licencia absoluta.

Art. 2.º Al ingresar en la primera reserva serán baja definitivamente en Marina y quedarán sujetos á cuantas disposi-ciones emanen del Ministerio de la Guerra, del que dependerán en tanto los que se hallan en esta situación no sean llamados á las armas, en cuyo caso ingresarán de nuevo en la Armada. Durante su permanencia en la reserva podrán dedicarse al ejercicio de las industrias de mar que no causen ausencia del punto litoral donde hayan de residir en virtud de autorizacion del Jefe militar respectivo.»

Se anunció que pasaria este proyecto á la comision de correccion de estil**o.**

Dictámen por el que se llama á las armas 40.000 hombres.

Pasaron à la comision que entiende en este asunto dos enmiendas del Sr. Barberá y una del Sr. Orense; y continuando

El Sr. Navarrete: Sólo tengo que manifestar dos pala-bras, toda vez que mi amigo el Sr. Moriones reconoció que no habia tenido yo intencion de lastimar á S. S. Así es la verdad; nada más léjos de mi ánimo que lastimar á S. S. ni en sus merecimientos científicos ni en los de su campaña.

El Sr. Moriones: Agradezco sus palabras al Sr. Navar-rete, cuya ilustracion y talento me complezco en reconocer. El Sr. Ministro de la **Guerra**: Antes de que la Cámara

pase à discutir por artículos este proyecto de ley, me conside-ro en el deber de tomar parte en el debate sobre la totalidad para dar algunas explicaciones, y exponer el juicio del Go-bierno sobre los diversos puntos que aquí se han tratado. No es mi objeto resumir el debate, porque ni este ha concluido, ni en realidad me corresponde á mí hacerlo, sino al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, por ser el asunto de que nos ocupamos más civil que militar; pero se han tratado muchas cuestiones militares de alta importancia, de las cuales debo hacerme cargo.

Una de estas cuestiones es la que se refiere á la existencia del ejército permanente, sin que yo comprenda cómo en el estado en que se encuentra la Europa y el país, se ha podido poner en duda la necesidad y conveniencia del ejército permanente.

Al considerar que toda Europa se está armando, completando sus ejércitos y elevando sus reservas á un número de tropas fabuloso, no puede ménos de presumirse que la Europa se prepara para un momento en que puedan sobrevenir gran-des guerras, y no sé cómo pueda haber en esta situación quien desconozca la indispensable necesidad del ejército permanente.

Aun bajo el punto de vista de nuestra situacion interior no seria prudente adoptar un sistema que dejaria al país completamente indefenso en las frecuentes convulsiones que vienen agitándole. En las presentes circunstancias, con una guerra en Cataluña que exige algunas fuerzas; con otra en Cuba, en la que está interesado el honor de la Nacion, y cuyo ejército se nutre del que existe en la Península, ¿se podria prescindir del ejército permanente, cuando ninguna de las grandes cuestiones que nos agitan, por más que estén resueltas, están sólidamente establecidas, y cuando nos encontramos amenazados por los partidos extremos? Yo creo que en ninguna situacion, aun cuando fuese completamente pacífica, se puede pres-ciadir del ejército permanente; pero se puede prescindir mucho ménos en la situacion en que nos hallamos, no sólo por el

presente, sino por el porvenir.

Otra de las cuestiones debatidas es la de si el ejército ha de formarse por enganche voluntario ó por servicio obligatorio. Para mi esta cuestion se halla resuelta, porque ni hay voluntarios ni dinero con que pagarlos, y por esto se ha teni-do que acudir al servicio obligatorio. En esta cuestion han tomado parte ilustrados y dignisimos militares, y no he podido ménos de extrañar que el Sr. General Nouvilas, que ha mandado la mejor compañía que ha habido en el ejército español, formada de soldados procedentes de la quinta, dijera que los soldados de las quintas eran malos soldados.

Yo no comprendo tampoco cómo el Sr. Nouvilas que conoce el ejército ha podido asegurar que valen poco los soldados forzosos: S. S. ha estado al frente de una compañía que era la mejor del ejército, y se componia de forzosos. Tambien aseguraba S. S. que era posible formar un ejército exclusivamente con voluntarios, y S. S. sabe la dificultad que hay de encontrarlos.

El Consejo de redencion y enganches, á pesar de dar á cada voluntario 6 ú 8.000 rs. y un real diario de gratificacion, no ha podido hallar un número de voluntarios igual al de los hombres que habian redimido su suerte. Mi digno antecesor, el General Zavala, al ver cuando empezó la insurreccion carlista que no tenia más que 9.000 hombres de reserva, dió un decreto llamando al servicio 24.000 hombres, y no pudo formar más que un batallon, el que se organizó en Madrid, compuesto de 600 voluntarios.

Ye también quendo entré en el Ministerio traté de forman

Yo tambien cuando entré en el Ministerio traté de formar batallones de cuerpos francos; y no habiendo podido organizar en Cataluña un batallon que tuviese las condiciones necesarias para el servicio, tuve que renunciar á mi pensamiento. Pero es más, señores; la Guardia civil tiene hoy una baja de 1.300 hombres que no puede reemplazar por voluntarios, y eso que se les dan 8 rs. diarios. (Un Sr. Diputado: Que se baje la talla.) Aun bajando la talla, aun renunciando á esa condicion, la Guardia civil no encontrará el número de voluntarios que necesita, á pesar de que el servicio de la Guardia civil es muy distinto del servicio en el ejército, porque el guardia civil permanece en su provincia al lado de su familia, puede casarse, etc., etc. Yo creo de buena fé, y me parece que el 99 por 400 de los militares creerán lo mismo, que no es posible hacer un reemplazo con soldados voluntarios. Pero supongamos que se encuentran, no digo 80.000, sino 60 ó 40.000, como decia el Sr. Nouvilas, en tiempo de paz; ¿cree S. S. que se habrian de encontrar en tiempo de guerra? De ninguna manera; entónces habria mayores dificultades.

A mí me extraña que los Sres. Diputados de enfrente estén dispuestos à conceder hombres en tiempo de guerra, y no en tiempo de paz. Se me dirá tal vez que en tiempo de paz no son necesarios; pero, señores, durante la paz se forman los ejércitos que han de servir para la guerra: y no necesito demostrar esto, porque no admite ningun género de duda. ¿De qué le han servido á la Francia sus 400 batallones de Guardia mévil? De nada: la guerra vinó á sorprender á la Francia y no tuvo el tiempo necesario ni para poner esos 400 batallones sobre las armas, ni para darles la instruccion debida, y de ahí las derrotas que sufrieron. Si acostumbráramos al país durante 45 ó 20 años á no prestar servicio en el ejército, y viniera una guerra que no fuera movida por un espíritu eminentemente nacional, ¿encontrariamos soldados voluntarios? ¿Los encontrariamos forzosos con las condiciones que para la guerra se requieren?

Aquí tengo yo unos datos de los cuales aparece que la España, durante la guerra dinástica, tuvo que aprontar 320.000 hombres en diferentes quintas. Hubo una quinta en elaño 33, de 250.000 hombres; otra en el 35, de 10.000; otra despues de 25.000; en el año 37 otra de 40.000; poco despues otra de otros 40.000; más tarde otra tambien de otros 40.000, y al concluirse la guerra se votó la quinta de 4841, de 50.000 hombres. Nosotros hemos procurado que el servicio militar obligatorio sea *odo lo más suave posible. En Alemania, el servicio obligatorio dura 14 años; 24 en Francia; 14 en Italia, y 25 en Suiza. En España dura sólo seis años, de los cuales ni se han de servir en el ejército activo más que tres. Vean los Sres. Diputados la diferencia que hay entre España y las demás naciones.

El segundo inconveniente para establecer un ejército de voluntarios es su coste, y nosotros no tenemos dinero. Teniendo un presupuesto con un déficit tan grande, y procurando, como procuramos todos, que se llegue á la nivelacion, ¿ cómo habia de proponer el Gobierno y de votar la Cámara una carga de esa naturaleza? Aun no se ha cumplido exactamente aquel ofrecimiento que se hizo en el año 54 ó 55, de dar 2.000 reales á los que entraran en el servicio, y eso que esa carga fué ménos penosa para el pueblo que las que se le impondrian

con un ejército remunerado.

Veamos lo que costaria ese ejército partiendo de la cifra de 80.000 hombres. Cada soldado cuesta 4 rs. diarios; con esta remuneracion no habria voluntarios, y seria preciso darles 8 reales, como se les da á los guardias civiles. Pues bien, con esto habria una carga de más de 400 millores de reales anua-

esto habria una carga de más de 400 millores de reales anuales. Pero así y todo no se encontrarian voluntarios por 8 reales; y como el Gobierno habria de necesitar ejército, tendria que dar 40 ó 42 rs., como ha sucedido con los voluntarios que se han mandado á Cuba, puesto que á muchos ha habido que darles 20 y 25 duros, y algunos ha habido que han ido con un duro diario.

Estudiando la organizacion del ejército en las diversas naciones, me he encontrado con que sólo en Inglaterra hay ejército de voluntarios; pero nosotros no estamos en el mismo caso que Inglaterra; no tenemos tanta riqueza, no tenemos exceso de poblacion, y en cambio tenemos más obligaciones que Inglaterra, porque en Inglaterra no hay ninguna cuestion pendiente que pueda alterar la paz. Nada digo de los Estados-Unidos: miéntras han tenido un ejército de 20 á 25.000 hombres, han podido encontrar voluntarios; pero cuando llegó la guerra tuvieron que apelar al servicio obligatorio.

Bajo otro punto de vista se ha tratado esta cuestion. Se ha

Bajo otro punto de vista se ha tratado esta cuestion. Se ha dicho que los ejércitos permanentes pueden ser un peligro para la libertad.

Yo creo que están en un grave error los que piensan que la libertad estaria más asegurada con un ejército voluntario. Los voluntarios son soldados valerosos que están dispuestos á arrostrar toda clase de peligros, y buena prueba de ello es el hecho de que en Flandes se sublevaban cuando el General capitulaba estando la brecha abierta; pero esos soldados no defenderán la libertad, y estarán siempre á la disposicion del General que los haya llevado á la victoria y al saqueo, miéntras que por el contrario los soldados forzosos vienen á formar un giórcito pacional que obedece á las Autoridades constituidas.

ejército nacional que obedece á las Autoridades constituidas. Yo, por lo tanto, en interés de la libertad y de la buena organizacion del ejército, quiero que el soldado sea llamado por la ley y venga por corto tiempo, por el tiempo de tres años que nosotros fijamos. Decia el Sr. Navarrete que un buen soldado de artillería no se puede formar en tres años. Eso mismo creia yo hasta hace poco, pero he variado de opinion al ver que la artillería y la caballería prusiana, compuesta de soldados que llevaban poco tiempo en el servicio, ha sido la mejor del mundo. Dos ó tres años bastan para formar un buen soldado, y en ese tiempo no llega á perder los hábitos del trabajo ni se olvida de su familia y de sus intereses. El soldado no viene al servicio á holgar, a estarse mano sobre mano, y buena prueba de ello es el número de industrias que ha contribuido á desarrollar el ejército, y entre cuyas industrias se cuenta la de los hierros en Astúrias.

Voy ahora á rebatir algunos de los datos que ayer presentó el Sr. Nouvilas. Decia S. S. que constando el ejército de 72.000 hombres, y no faltando por consiguiente más que 8.000 para completar su cifra, al pedir ahora 40.000 hombres, pediamos 32.000 más de los que hacian falta. En primer lugar, el ejército no consta de 72, sino de 65.070 hombres, y faltan 45.000 para el completo de los 80. En segundo lugar, una quinta de 40.000 hombres sabe S. S. que por término medio no da más que 35.000. En tercer lugar, la Guardia civil tiene una baja de 4.500 hombres, y para llenarla tendrán que dar todos los cuerpos su contingente. Agregue S. S. á esto 2.000 hombres que hay que dar á la Marina; 12.000 que hay de baja en el ejército de Ultramar, á donde el Gobierno tiene que mandar los que tomen parte en un alistamiento voluntario, que podrán ser unos 6.000, y 21.500 hombres que hay que licenciar en España, y se encontrará con que el Gobierno necesita 43.700 hombres, cuyo cupo no se cubrirá con esta quinta.

Dijo tambien el Sr. Nouvilas una cosa que yo debo rectificar para honor del país, y para que no se crea que existe todavía ese sistema de pan, prest y palos. El Sr. Nouvilas sabe que ese sistema no existe entre nosotros desde hace muchos años. ¿Qué General, de cualquier partido que sea, ni qué Jefe del ejército permite que á un soldado se le pegue? No conozco ningun Jefe que haya cometido esa iniquidad, que denigra al hombre y que rebaja la dignidad del soldado. Afortunadamente para formar buenos soldados no hay necesidad de apelar á

El Sr. Nouvilas hacia un cálculo equivocado al decir que se iba á imponer al pueblo un nuevo gravámen con esta quinta. No es exacto. En el presupuesto hay capítulos donde está

consignado el coste de esa fuerza, y por consiguiente, no hay aumento sobre el presupuesto ordinario de gastos.

Tambien se equivocó S. S. al asegurar que habia 48.000 carabineros, cuando sólo hay, y no puede haber más, que 42.000. En cuanto á que la reserva del ejército es de 72.000 hom-

En cuanto á que la reserva del ejército es de 72 000 hombres, como dijo el Sr. Nouvilas, yo sólo diré que no hay más soldados que los que están sobre las armas, y que no existe ninguna reserva. Cuando empezó la insurreccion habia una reserva de 9.000 hombres, que yo he tenido que licenciar cuando me eran más necesarios.

El Sr. Nouvilas, al concluir su discurso, dijo que yo era enemigo de la Milicia nacional porque no la armaba, y este cargo es inmerecido. (El Sr. Nouvilas: No dije eso; dije que S. S. me habia negado rotundamente el armamento.) Agradezco á S. S. la interrupcion, porque me ahorra el seguir adelante. Yo, dentro de los medios con que contaba el Gobierno, he armado toda la Milicia que ha sido posible, y precisamente en Cataluña, en los dias á que S. S. se refiere, se habia armado un número considerable de voluntarios. Animado, como estoy, de sentimientos patrióticos y descoso de que en el país no se promuevan nuevas guerras civiles, he de procurar que no se den armas á aquellos que puedan alterar el órden, en cualquier concepto que sea.

Y para concluir debo declarar que el ejército español es de suyo eminentemente liberal; que no ha de peligrar la libertad del país por causa del ejército, y que fiel á sus deberes y juramentos, sabrá siempre defender la obra de la revolucion de Setiembre y las instituciones que levantaron las Córtes Constituyentes

El Sr. Cisa: Voy á hacer una ligera rectificacion. El señor Ministro de la Guerra ha dicho que estamos próximos á una guerra, y que por eso Francia se está armando hasta los dientes. La Francia, Sr. Ministro, tiene agravios que vengar, y nos otros que no estamos en ese caso y que deseamos vivir en paz con todos, no necesitamos tomar esas precauciones.

Dice S. S. que la Guardia móvil en Francia no ha dado ningun resultado. Precisamente si algo se hizo en Francia, lo hizo la Guardia móvil, la cual ganó la batalla de Orleans y no hizo más, porque tenia que luchar contra fuerzas muy superiores. Por eso deseo yo que se formen milicias provinciales, creándose un batallon en cada distrito, con lo cual nos veríamos libres de sublevaciones.

¿Para qué hemos mandado á Cuba esos 76.000 hombres, que ha dicho S. S.? Para sostener la esclavitud y con ella nuestra deshonra.

Ha supuesto S. S. que Inglaterra tiene ejército de voluntarios porque no hay los conflictos que aquí. Pues allí, si no hay partido republicano, tienen el partido feniano y la Irlanda, que es algo más peligroso que puede serlo aquí el partido carlista.

es algo más peligroso que puede serlo aquí el partido carlista. Por último, ha tratado de demostrar S. S. que el ejército de voluntarios seria muy costoso. Convengo con S. S.; pero como mi objeto no es sino que se componga de hombres de 20 á 24 años, que tengan obligacion de servir á la patria con las armas en la mano y que haya una gran reserva, y este servicio no costaria más que 450 millones de reales, resultaria que estariamos prevenidos de este modo para cualquiera casus belli y para sostener el órden y la integridad de la Nacion. He dicho.

El Sr. Nouvitas: Principiaré por rectificar el discurso pronunciado ayer por el Sr Moriones. Hijo S. S. de un militar veterano, que más de cuatro veces ha sido compañero mio de armas en el campo de batalla, no dudo que habrá oido en su juventud, de labios de su padre, que un militar honrado no puede nunca faltar, sin mengua, á las promesas y á la palabra empeñada. Por eso S. S., obligado á defender una mala causa, se ha pronunciado en retirada.

No recuerdo bien si fué S. S. ú otro indivíduo de la comision el que dijo que el sorteo estaba hecho por el Gobierno anterior, y que el actual no hacia más que llamar los quintos à las armas. Yo á esto contesto que el sorteo no es estar la quinta hecha. Los males, los gastos de las familias son á la entrada de los quintos en caja en la capital de la provincia. Por lo tanto, los males de esta quinta quien los va á traer al país es el llamamiento á las armas de esos 40.000 hombres.

Pero aun cuando la quinta estuviera hecha, encontrándose los quintos en sus casas, ¿seria esto motivo suficiente para faltar á solemnes promesas y á la palabra empeñada? No; nunca hay razon para faltar así. ¿Qué diriamos de una Autoridad que al tener noticia de un robo ejecutado, dijese: el robo está hecho, el dine o venga para mí, yo me aprovecho de él? Pues esto pasa aquí: la quinta está hecha: el Gobierno se aprovecha de ella. Pues si es una maldad el haberla hecho, ¿puede el Góbierno aprovecharse de esa maldad? No; del mismo modo que una Autoridad no puede aprovecharse de un dinero robado. Es, pues, ese un argumento que no se puede admitir para justificar el proyecto que se discute.

El Sr. General Córdova nos ha hablado de la organizacion del ejército; no entraré en esta cuestion. S. S. nos ha hablado de que en Francia é Italia dura el servicio 24 y 25 años; pero me es completamente indiferente: nosotros no nos hemos de acordar sino de lo que en otros países se hace mejor.

S. S. se ha extendido largamente sobre si los soldados forzosos son mejores que los voluntarios, y ha creido encontrar en mí una inconsecuencia al declararme yo partidario de los voluntarios, y na citado la compañía de Guias que tuve la honra de organizar y mandar, como modelo. Pues no recuerda S. S. que la mayoría de los indivíduos de aquella compañía eran sustitutos, es decir, soldados voluntarios? Los regimientos de Córdoba, de Gerona y de Navarra eran en cási su totalidad de soldados voluntarios, y quizá fueron los regimientos que durante la guerra civil más bravamente se batieron.

Tambien nos ha dicho S. S. que él no queria soldados como los tercios españoles que en Flandes se sublevaban y no obedecian á sus Generales y les obligaban hasta ir á la brecha. En esto hay error; los voluntarios de Flandes se sublevaban porque el hambre les obligaba á ello; el abandono del Gobierno

les tenia muertos de miseria, y preferian pasarse al enemigo. En cambio, recuerde S. S. lo que ha pasado con los soldados forzosos en otras épocas: en Miranda arrastraron á Escalera, y en la guerra de la Independencia, el ejército de Galicia arrastró á sus Jefes; podria citarle otros ejemplos á S. S. que e quitarian la ilusion de los soldados forzosos ¿Por qué los encontramos siempre tan propicios á los pronunciamientos? Porque no tienen más ídolo que la licencia absoluta; y el General que les rebaja un año de servicio les arrastra tras sí, miéntras que á los soldados voluntarios no se les puede rebajar ni un sólo dia, y estos tienen su porvenir, su interés en que las leyes del país se respeten y en que no se altere la forma del gobierno. Estos son los verdaderos sostenedores de la ley y del gobierno, y no descienden nunca á ser soldados de partido, sino que son de la pátria.

Que el General organiza el ejército de soldados voluntarios, y que por consiguiente puede llevarlos á donde quiera. Otro error; el General lo que hace es crear Oficiales á su imágen y semejanza, y por esto estamos tan medrados. A eso me referia yo en lo de pan, prest y palo, que eran las máximas de la filosofía riffeña.

No hablé de la cartuchera en el cañon, como S. S. habrá

comprendido bien, en el sentido material de meter la cartuchera en el cañon, porque S. S. sabe bien lo que quiere decir esto. Y recuerde tambien S. S. mi discurso que pronuncié el año pasado en la otra Cámara, en que me quejé amargamente, y con razon, de esto mismo, bajo la frase: «Yo el Rey, el Ministro de la Guerra;» y entónces era Ministro de la Guerra; en quejo y me quejaré miéntras tenga alientos, porque no aspiro más que á que se haga justicia.

alientos, porque no aspiro más que á que se haga justicia.

Es preciso disminuir el contingente del ejército, porque el que en la actualidad tenemos es innecesario. S. S. lo necesita, porque de los 80.000 hombres no tiene útiles para el servicio 40.000, y esto no lo podrá negar. Pero yo, con un ejército de 60.000 hombres, tendria 20.000 más que S. S., ahorrándole al país esos mismos 400 millones que cree S. S. que costaria además el ejército con soldados voluntarios, porque esos 400 millones si no le cuestan directamente al Tesoro, le cuesta á los particulares, por los gastos que tienen que hacer con motivo de esta quinta. ¿ Quién paga siempre? La Nacion, y nada más que la Nacion.

was que la Nacion.

Vea S. S. los estados que da la Caja de redencion, y verá que por término medio, en un quinquenio, siendo la quinta de 25.000 hombres, entran anualmente en caja 35 millones: 35 millones que salen de los bolsillos de los particulares, que unidos á otros 35 millones, que no ménos importan los gastos que hacen las familias por el expedienteo, por las estafas y trampas que nádie ignora abundan mucho en tiempo de quintas, (y esta es la causa de su gran inmoralidad), dan un total de 70 millones. Por consiguiente, bajo el sistema del alistamiento voluntario se ahorrarian al país 50, 80 ó 400 millones, segun el cupo de la quinta, y además se haria una rebaja en el precupuesto de la Guerra de 50 millones.

Dice S. S. que aquí son imposibles los voluntarios, que no se encuentran ni aun para la Guardia civil. Ya lo creo. Con la organizacion actual tienen que ser imposibles, porque S. S. no podrá encontrar voluntarios que vengan á comer balines, y un dia y otro dia á comer un pan de municion que es peor que el que se compra para echárselo á los perros. No he venido preparado para este debate; que si no, yo hubiera traido pan de ese, para que los Sres. Diputados pudieran hacer la comparacion

Yo no diré que S. S. tenga la culpa de esto; culpo á hábitos y abusos que aquí no se quieren extirpa, y para hacerlo es preciso una reforma radical en el ejército en todos sus ramos; pero aquí, cuando tratamos de la organizacion del ejército, nunca nos acordamos más que de si han de ser quintos ó voluntarios, de si han de vestir de encarnado ó no, de si han de llevar esta ó la otra prenda de ropa.

Es muy extraño y muy singular la coincidencia de que cuando yo tuve la honra de hablar en la otra Cámara sobre la organizacion del ejército voluntario con una reserva de milicia provincial, cási en los mismos dias un General moscovita propusiera á su Gobierno la organizacion del ejército de una manera cási idéntica á la que yo indicaba. Vea, S. S., pues, cómo esta idea no es nueva ni exclusivamente mia, cuando hay la coincidencia de que un General, hoy Ministro de la Guerra en Rusia, haya propuesto ese sistema, que se está llevando á cabo en aquel país, aunque bajo otra forma distinta en los detalles.

Ha hablado S. S. de Francia. Pues qué, esa Nacion que hemos venido estudiando como modelo en las cuestiones militares; esa Nacion que ha sostenido en uno de sus periódicos que los franceses tenian un sentido más que las demás naciones, que era el sentido militar; esa Nacion que tan mal lo ha hecho en la última guerra, ¿es la que todavía queremos citar como modelo, porque tiene una república, que ni es re, ública ni es nada? ¿Qué tiene de república? Unos cuantos Diputados bretones legitimistas, que es lo mismo que decir aquí carlistas, que le dan el nombre de república porque no pueden darle otro. ¿Y vamos á tomar como medelo en el sentido rupublicano al ejército francés?....

El Sr. Vicepresidente (Pasarón): Sr. Diputado, V. S. comprenderá que eso no es rectificar.

El Sr. Nouvilas: En cuanto al ejército inglés, no se puede citar como modelo, porque S. S. sabe que allí se venden y se compran los empleos; es un ejército en que hay sargentos destinados à traer vagos al servicio militar por medio de la cerveza y del aguardiente. Yo quiero el ejército de hombres honrados; y aquí se encontrarian voluntarios. S. S. nos ha dicho que tenia que licenciar 25.000 de esos enganchados; pero esto consiste en que la Caja de redenciones tiene un déficit de 40 millones hoy, y como no tienen asegurado su enganche ni reenganche, claro es que no hay voluntarios. Asegurese el porvenir de esos voluntarios y los habrá. No los tuvimos al principio de la guerra de la isla de Cuba? Pues cuando yo estaba de Capitan general de Cataluña, si no se me lubiera dado contraórden, hubiese organizado 40 batallones, y en Barcelona organicé uno en que habia 400 hombres que eran, ó Bachilleres en Filosofía, ó en Leyes, ó en Medicina, ó dependientes de casas de comercio.

¿Por qué se van de la Guardia civil los reenganchados, á pesar de tener 40 rs. diarios? Se van porque no tienen seguridad ninguna, y porque en realidad no tienen más que 5 reales, pues tienen que dejar para tantas prendas como tienen, y no puede pasar bien con 5 rs. un hombre casado. Naturalment dejan el servicio para en otra cosa ganar más. Por consiguiente atribuyamos á nuestra falta de sistema la falta de voluntario. Ha entrado S. S. en la cuestion de números. Paso por

Ha entrado S. S. en la cuestion de números. Paso por que ha dicho S. S.; sin embargo, al decir ayer el número de fuerza que habia, lo dije con relacion á la revista del mes pasado de Setiembre; tengo aquí el estado, y con exclusion de los carabineros, son setenta y un mil doscientos y tantos hombres. Si despues ha habido licenciados, habrá bajado la cifra á 65 ó 66.000 hombres; la cuestion será de 5.000 hombres de diferencia, en lugar de 9.000 que dije yo, y la diferencia de la fuerza existente con el contingente que se fije será de 15.000, como ha dicho S. S.

Despues S. S. nos ha venido á cargar con otras obligaciones que no tiene el país ni el ejército de completar la Guardia civil. Esta debe completarse con voluntarios.

Dice tambien S. S. que para el ejército de Ultramar se necesita gente. Pues ábrase bandera de voluntarios; por qué no se organizan batallones de voluntarios como otras veces, y no habrá necesidad de quintas?

Que para batir à los carlistas de Cataluña tampoco el Gobierno ha encontrado voluntarios, ¿Quiere S. S. autorizarme à mi? (El Sr. Ministro de la Guerra: No.) Pues entónces, no diga S. S. que no encuentra; yo me prometo, si se me autoriza, organizar antes de un mes 100 batallones de 1.000 plazas.

En cuanto à la Milicia nacional, ya he dicho que no habia yo expresado ayer que fuera S. S. enemigo de ella; dije unicamente que no pedia S. S. ser heredero del partido progresista, porque uno de los puntos esenciales de su credo político era el armamento de la Milicia, y S. S. se habia negado rotundamente à armarla.

Que los soldados no servirán de instrumento á la tiranía; que son amantes de la libertad. Esto no lo dudo; por eso dije ayer que no serian los verdugos del pueblo, sino sus hermanos; pero si en manos del Gobierno actual, obedientes á sus

juramentos, pudieran cumplir con su deber, cumpliendo con ese mismo deber, en manos de otro Gobierno podrian ser instru-mentos de la tiranía. Recuerde S. S. que al ejército se le obliga á prestar dos juramentos enteramente contrarios; el uno de fide-lidad al Rey; el otro de observar y defender la Constitucion. Yo pregunto: si el Rey mañana falta á la Constitucion, como ya dije el año pasado en el Senado, ¿ à cuál de los dos jura-mentos se han de atener los soldados? Yo ya sé que al de la Constitucion, y por eso el juramento prestado al Rey es completamente inutil.

Como S. S. no ha hablado una palabra de las observaciones morales que hice sobre lo anticonstitucional y antiparlamentario que es presentar un proyecto pidiendo una quinta sin haber fijado el contingente del ejercito, sin haber discutido los p. esupuestos, concluyo diciendo á los Sres. Diputados: vos-otros me oisteis, podeis leer mi discurso; meditadlo, y despues, con la mano puesta sobre el corazon, votad en conciencia. He dicho.

El Sr. Moriones: Creo haber entendido que el Sr. Nouvilas decia que yo he faltado a mí palabra. (El Sr. Nouvilas: ¿Yo?) Me alegraré que no sea así; y entónces no he dicho

nada. Respecto á batirse en retirada en esta cuestion, esté seguro S. S. que no lo haré, porque creo que los 40.000 hombres son necesarios para salvar la sociedad y la libertad.

Respecto á lo del ejército inglés, S. S. está equivocado; el ejército inglés viene reformando su organizacion, y ya no se compran en él los empleos.

El Sr. Nouvilas: El Sr. Moriones me ha entendido mal; yo he dicho que habia aprendido de los labios de su padre, que un soldado honrado no puede faltar á la palabra sin afrenta; no he dicho que S. S. haya faltado á la palabra; al contrario, he dicho que de los labios de su padre he aprendido que no se debia faltar á ella; por consiguiente, ya ve S. S. cómo me habia entendido mal.

Respecto al ejército inglés, diré à S. S. que hay algo de exacto respecto á que ya no venden allí los empleos de Coronole, como ántes; pero se venden los de Capitan y los demás subalternos, y mientras esto no se reforme, no será ejército.

El Sr. **Gándara**: Voy á cumplir el deber de dar contestacion á la alusion que me ha dirigido el Sr. Moriones sobre una cuestion grave que afecta á la organizacion y á la disciplina del ejército, y por consiguiente, á los intereses del país; me refiero á la revision de las hojas de servicio.

Por consecuencia de las vicisitudes por que el país ha pasado de 40 años á esta parte, vicisitudes que se han dejado sentir en el ejército como en todas las clases, se ha creado una atmósfera de duda, de perturbacion, de desconfianza que afecta á la disciplina del ejército. En este estado de los ánimos se anunció la idea de la revision de las hojas de servicio; desde el momento en que se dió esta fórmula, todos los corazones nobles, todos los hombres que tienen amor á la profesion mi-litar, todos los que clamaban por el sentimiento de la justicia, creyeron que se habia en contrado el modo de resolver todas las cuestiones que afectaban á la moral y á la justicia de los premios en el ejército; se hizo, por consiguiente popular esa fórmula, se aceptó por todo el mundo sin discusion, y la propaganda se hizo bastante general; de manera que en el ejercito existia la esperanza de que fueran realizados sus deseos respecto de la justicia y de la equidad en todos los asuntos que á él se re-

Por desgracia, como aquí todo se apasiona, el interés de un partido hostil á las instituciones creadas por las Córtes Constituyentes se apoderó con habilidad de esa cuestion, y dijo: la cuestio es popular; el sentimiento del ejército es justo; pero la solucion no es posible; sostengamos esto, y pondremos al Gobierno en un callejon sin salida.

Como la cuestion era popular, el ejército se ha dejado hacer la propaganda, y se ha entregado à ese género de explotacion, sin que nádie se haya le antado á dirigirle su voz para que examinara la cuestion. Y los que habiendo entrado de buena fé, no quieren ser instrumentos de esa maniobra, y estarán dispuestos á renunciar á la revision de las hojas de servicio si vieran que por ese camino se continuaba.

En ese sentido hay dentro de la Asamblea misma algunos señores que, la biendo acogido esa idea, la creyeron de justicia

y de interés para el ejército. Pero llegada la cuestion á este terreno, yo he creido de m deber llamar la atencion del Gobierno, la del Congreso, la del país, y sobre todo la del ejército, para que medite sobre las dificultades de la cuestion, planteada en los términos en que se ha planteado, y yo dirijo desde aqui mi voz a mis compañeros para que vivan alerti, para que mediten el asunto, y no se para que vivan aleria, para que menten el asunto, y no se dejen guiar por donde no les conviene ir; que ya es doloroso oir decir todos los dias que el ejército está á merced de quien le da más gracias, que hay en él chusma que deshonra el uniforme que viste, que él es el que hace siempre las revoluciones; y despues se pone al servicio de la contrarevolucion, y esto de prese para cuiar como vo contrare y area lla prese para cuiar como vo contrare y area. es doloroso para quien como yo quiere y cree llevar el uniforme honradamente.

Se han formulado aquí con este motivo tres quejas respecto de las cuales es bueno determinar su forma, su carácter y lo que sobre ellas debe hacerse. Se ha dicho que el ejército está deshonrado, porque hay en sus filas varios indivíduos que habiendo sido separados por delitos comunes han logrado quancticio de influencias políticas y de la revolucion volver á

sar en el ejército. Si no es verdad, debe probarse que no verdad; y si es verdad, remediarse; y yo me dirijo al señor Ministro de la Guerra, en interés suyo, del Gobierno, de las instituciones, del crédito del ejército, y sobre todo en interés del país, para que haga examinar por una Junta de Generales si hay en el ejercito Óficiales que deshonran el uniforme, para expulsarlos si existieran, ó para dar, en caso contrario, una satisfaccion al ejército en ese sentido. Yo espero que el señor Ministro de la Guerra Io hará; y si no lo hiciera, yo ofrezco al Sr. Nouvilas mi firma para que por medio de una proposicion pida que se haga.

Hay otra cuestion, derivada de las quejas á que ha dado lugar la de revision de las hojas de servicio. Se ha dicho aquí que hay muchas é injustas separaciones de Jefes beneméritos: Señores, hay que reconocer á todo Gobierno el derecho y la obligacion que tiene de defenderse, de defender la sociedad à quien ampara y los intereses que representa. Si en el ejército hay Oficiales que con una buena hoja de servicios olvidan sus deberes, entran en murmuraciones y dan lugar á que se dude de ellos, censurando la política del Gobierno y faltando al espiritu de la Ordenanza, el Ministro de la Guerra debe separarlos, porque no deben inspirar confianza al Gobierno.

Con este motivo se me ocurre hacer una indicacion, que es una voz que dirijo á mis compañeros del ejército. Se dice: la Constitucion establece los derechos individuales, y entre ellos está el de expresar libremente sus ideas.

Pero, señores, dentro de la ley fundamental hay una ley orgánica, que es la Ordenanza, y esta no nos permite pensar como queremos, y sobre todo, expresar nuestros pensamientos cuando son perturbadores, cuando niegan la obediencia. Yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra, que si se cree con autoridad lo diga en una órden general del ejército ó que venga á

presentar un proyecto de ley para que se establezca. En el ejército entramos voluntariamente, y debemos someternos á las leyes que el país crea conveniente establecer para el régimen del ejército; y si admitimos la coartacion que nos imponemos por nuestra voluntad, no tenemos derecho para poder hacer uso de esos otros á que hemos renunciado al entrar en

En cuanto á las separaciones, yo suplico á S. S. que cumpla con su deber, separando á todos los Oficiales que no le ins-

piren confianza.

Y voy á la cuestion de la revision de las hojas de servicio. He dicho ya que esta cuestion se ha generalizado mucho en el ejército. Yo declaro que en principio soy partidario de una cosa que satisfaga á ese sentimiento legítimo en el ejército; pero al mismo tiempo reconozco que la revision, en la forma que se ha pedido, es imposible. Hace pocos dias se levantó el Sr. Nouvilas aquí á defender esa revision, y el Sr. Ministro de la Guerra le contestó que si se generalizaba esta medida, ninguna hoja resultaria limpia.

El Sr. Vicepresidente: Recuerdo á S. S. que ha pedido la palabra para una alusion personal.

El Sr. Gándara: Ha sido para varias alusiones. El Sr. Vicepresidente: Puede S. S. continuar, pero sin

salirse de los límites de las alusiones. El Sr. Gándara: Voy á concretarme. La razon principal que se ha dado para pedir la revision, es que los últimos premios concedidos son tan escandalosos, que se pone el Ministerio de la Guerra al servicio de las pasiones políticas.

Señores, esto no es nuevo. En el año 43 hubo segundo Co-mandante retirado ántes del pronunciamiento, que en 1846 era ya Teniente General; y hubo Teniente de Milicias licenciado que se le hizo Coronel, y á los dos años Teniente General.

En cambio fué tal la hostilidad que se pronunció contra

los Oficiales que habian cumplido con su deber manteniéndose á las órdenes del Regente, que fueron víctimas de una persecucion que duró once años, al cabo de los cuales vinieron á ser premiados; pero no habia premio que bastara á siete años de guerra y once de persecucion. Viene el año 54, y en Vicálvaro pasaron Comandantes á

Coroneles y Tenientes Coroneles á Brigadieres; pero entónces las gracias fueron generales, y los partidos vencidos no tenian tantos apasionados en el ejército, ni estaban los ánimos tan exaltados como en 1843

Pero vienen las actuales circunstancias, y les conviene á los partidos hacer atmósfera sobre este punto, y dicen: la cuestión no puede ser más justa; nos consta que la solución no es posible; pues vamos á dividir el ejército. Ahora bien; eso ya va siendo una conspiracion, y á mí me interesa que el ejército lo sepa para que no se preste á ser instrumento de esos conspiradores.

El Sr. Estéban Collantes, respondiendo á unas palabras que habia dicho el Sr. Nouvilas, de la que se le dicran los 7.000 Oficiales que segun este Sr. General habian pedido la revision de las hojas de servicio, y el sufragio universal estaria con él. Yo no quiero que eso suceda, y por esta razon debo manifestar el pensamiento que en esa revision pueda haber, para que estén sobre aviso mis compañeros, que no quieren sin duda alguna el triunfo de una causa que quiere explotar su descontento, exagerando esos males de los premios en el ejército.

El pensamiento de la revision de las hojas de servicio coincidió con haberse decretado en Francia, donde habia otras razones, y donde sin embargo ofreció tales inconvenientes que no pudo llevarse á cabo. Aquí ofreceria más aun, porque sería imposible aplicar un critério que aceptaran todos, y por lo

tanto es una cosa completamente imposible efectuarla. Yo concluyo, pues, rogando al Sr. Ministro de la Guerra, que si es cierto que hay en el ejercito Oficiales indignos los separe, y que no se deje llevar de lo que pueden decirle, para no seguir separando tambien á aquellos que pueden ser de peligro para la situacion, por trabajar abierta y conocidamente en contra suya.

El Sr. Ministro de la Guerra : Señores, la Cámara comprenderá cuán inopinadamente ha venido para mí esta cuestion, tratándose de una quinta de 40.000 hombres y de algunos otros puntos relativos á organizacion de ejército, que habia tocado el Sr. Nouvilas.

Yo siento no poder entrar de lleno en ella por venir así de soslayo, porque es una cuestion que se ha llegado á hacer importante á fuerza de exagerarla. El Sr. General Gándara me excita á que expulse del ejército á los Oficiales que sirvan en él y puedan ser indignos, y yo debo decir á S. S. que no creo que los haya en el ejército, porque los Generales y los Jefes que mandan en él harian las denuncias convenientes si los tuvieran á sus órdenes. Pues qué, si hubiera Oficiales indignos de servir en el ejército por haber cometido delitos comunes, los Jefes de los cuerpos, los Directores de las armas, los Generales que pasan las revistas de inspeccion al reconocer anualmente las hojas de servicios, ¿no se hubieran apresurado á ponerlo en mi conocimiento, para privarles de vestir un uniforme que deshonraban? Yo estoy seguro de que sí, y por eso afirmo que no hay en el ejército esos Oficiales. ¿Y acaso porque un periódico salga y declare de que hay Oficiales indignos, se han de revisar 8.000 hojas de servicios? Esto es imposible. El Sr. General Gándara me excita tambien á que separe á

los Coroneles y Oficiales que no inspiren confianza al Gobierno. Ya dije el otro dia, y debo repetir hoy, una cosa que han di-Yo he de separai naturalmente al Oficial ó al Jefe que, olvidando sus deberes, se declare abiertamente en contra de las instituciones del Estado Y claro es que en el ejército ha de haber indivíduos de todas las opiniones que existen en el país; por consiguiente, no es extraño que yo haya hecho lo que en este punto han hecho todos los Gobiernos, inclusos los que decian que no debia separarse á ningun Oficial sino en virtud de expediente justi-

Respecto á la revision de hojas de servicio, ya he dicho lo bastante; esas hojas se revisan anualmente, y si yo tengo conocimiento de algun indivíduo cuya hoja de servicio se deba revisar especialmente, la revisaré por mí mismo. En suma, todas las hojas de servicio no pueden revisarse, porque el Gobierno no puede ceder à la presion que quiere ejercerse sobre él en este punto.

Se han citado con este motivo ascensos de algunas personas á Generales, partiendo desde las clases más subalternas; pero esto ha sucedido siempre y en todos los países, y en España acaso ménos que en ningun otro. ¡Cuántos Generales ilustres no salieron de las clases infimas del ejército en la república francesa! ¡Cuántos no se han hecho en Inglaterra! ¿Cómo se hicieron el dictador y el General Monck? ¿No se hizo en España durante la guerra de la Independencia en Astúrias un Capitan General de un Teniente retirado? Pues entónces no se extrañe que suceda ahora lo que ha sucedido siempre.

En cuanto á lo que se ha dicho por el Sr. General Nouvilas de que el soldado come garbanzos como balines y pan más negro y más malo que el que se da á los presidiarios, yo dejo la contestacion al soldado, que sabe perfectamente que come buen rancho y excelente pan.

Por último, el Sr. General Nouvilas ha dicho que en la Caja de redencion y enganches habia un desfalco de muchos millones. En este punto S. S. está equivocado; allí no falta nada, y esa Caja está siempre dispuesta á satisfacer á los enganchados y reenganchados las cantidades que con arreglo á

las leyes les corresponden.
El Sr. Olave: Ciertas alusiones, señores, deben contestarse inmediatamente, porque si no se pierde el interés, sobre todo despues de la discusion importante que aquí se ha establecido de soslayo en virtud de las palabras del Sr. Gándara, provocadas por una alusion intencionada del Sr. Moriones; es decir, de una escena bien preparada, de la cual, segun manifestacion propia, no tenia conocimiento el Sr. Ministro de la Guerra, à quien ha sorprendido la discusion de semejante asunto.

Yo no he dicho que el Sr. Becerra debiera estar en el pues-to del Sr. Moriones porque tuviera más inteligencia que S. S., sino porque habiendo escrito diferentes folletos en sentido de una reforma que está en el ánimo de la mayoría, me parecia una cosa política. Por lo demás, yo sé perfect mente que los que leen suelen saber más que los que escriben, y que el se-ñor Moriones puede saber más sin haber escrito nunca nada de lo que sabia el *Tostado*, que pasó su vida escribiendo. Dijo luego S. S. que no era extraño que los Sres. Navarre-

te, Vidart y yo nos hubiéramos dedicado á ciertos asuntos de organizacion, porque aun estaba sonando en nuestros oidos la campana del colegio que nos llamaba al estudio. Yo dejo aparte la impropiedad del instrumento, porque en aquel colegio se nos llamaba á todos con tambor ó clarin; pero S. S. añadia despues que él no habia oido otro sonido que el estridente del clarin llamando al combate, y el estampido del cañon y todos esos adherentes que agregan cuando se quieren pintar los horrores del campo de batalla.

De este modo el Sr. Moriones parecia que queria llamarnos militares de gabinete. (El Sr. Moriones: No he dicho eso.) Lo ha dicho S. S. indirectamente, y para contestar á esa indicacion, por más que no se haya hecho clara, sino de un modo hipócrita, yo puedo presentar mi hoja de servicios, en la cual hay dos batallas campales, siete asaltos de fortalezas y veintantos combates, por los cuales he alcanzado el modesto grado de Coronel, con el cual estoy tan contento, que no quiero ser más; antes al contrario, si despues de lo que he oido se me ofreciera la faja, preferiria emigrar á aceptarla.

Yo he vertido mi sangre en la manigua de la isla de Cuba, y no puedo sufrir pacientemente que se me califique de militar que no se ha batido nunca. Ignoro lo que será la hoja de servicios del Sr. General Moriones, porque no me meto nunca en vidas ajenas; pero al oirle ayer levantarse y ponderar lo que habia sufrido, me parecia ver levantarse al gran Napoleon para cantar sus proezas, y recordaba involuntariamente aque-llos antiguos versos que dicen:

«Mis arreos son las armas, mi descanso pelear, mi cama las duras peñas, mi dormir, siempre velar.»

Sin duda alguna S. S. tendrá derecho para ponderar sus servicios; yo estoy contento con los mios, y puedo asegurar al Sr. Moriones, que dentro de una tienda de campaña y con un cabo de vela metido en el cañon de un fusil puede estudiarse. Nombres hay en nuestro ejército de militares ilustres que han escrito y se han batido, sin que lo uno obstara para lo otro, y el Sr. General Moriones no habrá olvidado el nombre de Ercilla, que hacia perfectamente ámbas cosas.

El Sr. Jove y Hévia: Debo recoger una frase cruelmente irónica del Sr. Ministro de la Guerra. Queriendo S. S. disculpar ciertas rápidas carreras militares nacidas de miserias políticas, con un hecho grande y digno, citó los improvisados de la Junta de Astúrias en 4808, y sobre todo la del noble Marqués de Santa Cruz de Morcenado. ¡Qué diferencia, señores! Cuando aquella heróica Junta declaró guerra al conquistador de Europa, el pueblo los siguió como siempre, y llegaron á la capital 20.000 hombres, guiados por sus Parrocos y con el estandarte parroquial á la cabeza. Fué necesario darles Jefes, y entónces se estableció una lucha de abnegacion y patriotismo, pues todos querian los grados inferiores. Pues bien; aquellos ilustres varones, ni percibieron nada durante la guerra, ni despues de ella, en virtud de aquellos grados. ¿Sucede esto hoy? ¿Hay paridad alguna? ¿A qué, pues, se comparan cosas incomparables?

Sr. Estéban Collantes: El Congreso comprenderá que la discusion está un poco desleida, como sucede siempre que se hacen alusiones personales; pero yo, ciñéndome á la

que se me ha hecho, seré muy breve. El Sr. Gándara ha indicado que la revision de hojas de servicio ha nacido de un partido en oposicion y que tiene ciertos propósitos. Esto no es exacto. El pensamiento ha sido de los revolucionarios de Setiembre, algunos de los cuales creen que aun no se les ha dado bastante. Lo que hay luego es que algunas otras personas que se encuentran postergadas y que creen tener servicios y merecimientos, se han aprovechado de esa cuestion, pero sin miras políticas. Los vencedores se han tendido unos á otros el lazo, han metido todos los piés en él, y nosotros hemos tirado de la cuerda; hubiéramos sido muy torpes si no lo hubiéramos hecho.

Pero se dijo luego que no son tantos los que piden esa revision, y que no están conformes con nosotros todos ellos; yo tos que no tienen mis o niones que habia 7.000 Oficiales alfonsinos en el ejército, yo he dicho me alegraba mucho.

Por lo demás, yo estoy conforme con lo que dicen del ejército el Sr. Ministro de la Guerra y los Generales Gándara y Moriones. ¡Cómo no he de estarlo, si me parecia oir al General Narvaez!

Y no se diga que murmura el ejército; los que murmuran y los que se sublevan son los Generales: á cada instante se le dice al Sr. Zorrilla que si no fuera por los Generales no estaria en ese banco; el Sr. General O'Donnell decia que sin los 12 hombres de corazon no se hubiera hecho el movimiento de 1854; por consiguiente, ellos mismos lo dicen, y es necesario que los demás lo reconozcamos.

Conste, pues, que mi partido no ha iniciado el proyecto de rever las hojas de servicios; que lo han pedido los hombres que están dentro de la situación, y que los que se hallan pos-tergados se han aprovechado de esa idea, como era muy natural que lo hiciesen.

Por lo demás, cuando llegue la ocasion, yo probaré al señor General Gándara que en 1843 no se dieron tantas gracias como S. S. supone.

El Sr. Nouvilas: En obsequio á la Cámara y al Sr. Presidente renuncio à contestar à la primera alusion que me ha hecho el Sr. Gándara.

Pero sí debo decir al Sr. Jove y Hévia, respecto al señor Marqués de Santa Cruz de Morcenado, que efectivamente era Teniente retirado del ejercito cuando se le nombró Capitan General. El no queria ser más que Mayor general; pero creyendo que Capitan General era ménos, se le confirió este último

El Sr. Moriones: Ayer me lamenté, como hoy y siempre de haber pasado mis primeros años en la guerra y no en un colegio, y no creo que los Sres. Vidart y Navarrete hayan tomado mis palabras como una ofensa, ni explícita ni mucho ménos hipócrita, porque yo no hago nunca hipócritamente nada.

El Sr. Gándara: Puesto que el Sr. Estéban Collantes dice que nuestros enemigos han caido en el lazo y que los suyos han tirado de la cuerda, yo he querido cortarla para que les

queden libres los piés. En cuanto al Sr. Olave, no sé qué interés puede tener S. S. al haberme aludido con una intencion marcadamente hostil,

haciendome los cargos que S. S. me ha hecho.

El Sr. Olave: Yo no he hecho cargos al Sr. General Gándara; he hecho constar la circunstancia de que este debate habia venido de soslayo, so capa y bojo mano, por efecto de una alusion intencionada del Sr. Moriones al Sr. Gándara, sin a la C. Visitate trustam conceimiento de sua se se iba é ha que el Sr. Ministro tuviera conocimiento de que se iba á ha-

que el Sr. Ministro diviera conocimiento de que se los a la cer para hallarse prevenido, y que esto me parecia impropio del Director general de Caballería y del Sr. General Gándara.

Declarada suficientemente discutida la totalidad del proyecto, y ántes de pasar á la discusion por artículos, se preguntó si se prorogaria la sesion, y el acuerdo fué negativo.

Se lavoroga y presente fe la comision varias comisidas al Se leyeron y pasaron á la comision varias enmiendas al

proyecto de ley en discusion. El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: la discusion pendiente, y dictámen y voto particular sobre el acta de Gaucin.

Se levanta la sesion. Eran las seis y cuarto.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 18 de Octubre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Web and different		
Fondos públic os.	CAM	BIO AL CONTADO.
	Dia 17.	Dia 18.
Remtaperpétua al 3 por 400	2740	26'90-95-27'00-05
pequeños.		27'05-27'00
á plazo.	27'10	»
Ide id. exterior al 3 por 400	31'30	34 50-35-40
pequeños.	31'35)
Deuda del personal	46.20	48'00
no publicado.	»	48 50 d.
Billetes hipotecarios del Banco de Es-		
pana, 2. série	102'00	102'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 pcr 100		
interés anual	78'20	78'25
á plazo.	»	80'00, prima de 4'00,
		fin próx. vol.
Idem id.—En cantidades pequeñ is	78'25	78'30
Resguardos al portador de la Caja de		
Depósitos	»	86'90-87'10-87'00
no publicado.	»	87'25 d.
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro		
al 12 p. 400.—Vencimiento 1.º Marzo		
de 1873	96'30	»
De los dos vencimientos	»	96'75-70
Acciones de carreteras generales, 6 por		
100 anual, emision de 1.º de Abrit de		
4850, de 4.000 rs	»	· »
no publicado.	80.00	80'00
Idem de Obras públicas de 1.º de Ju-	1	
lio de 4858, de 2.000 rs	57'00	57'50
Obligaciones generales por ferro-carriles		
de 2.000 rs	53'40	53'40
Acciones del Banco de España	»	»
no publicado.	180,00	179'00
Idem de la Nueva Compañía del ferro-		
carril de Alar á Santander	»	35,00
Billetes hipotecarios del Banco de Cas-		
tilla	83,00	x)

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO
					- Innertato
Albando		114	Lugo	par p.	
Albacete	3 0	1[2	Málaga		,
Alicante	»	114	Muraia	par.	, »
Almería	1 ₁ 2 p	1[4	Murcia	» »	118
Avila	ոլ բար	4	Orense	par.	×
B adajoz	ע	3[4	Oviedo)u	112
Barcelona		7[8	Palencia		5 _{[8} p.
Bilbao	20	3[4	Pamplona	, »	3[4
Búrgos	×	3[8	Pontevedra)))	172
Cáceres	»	318	Salamanca	par.	»
Cádiz	»	5[8	San Sebastian	»	3[4 p.
Castellon	par.	»	Santander	20	112
Ciudad-Real	114 p.	ж (Santiago	20	1 2
Córdoba	X)	474	Segovia	par p.	.)
Coruña	»	814	Sevilla	' w'	1/2
Cuenca	'n	×	Soria	par p.))))
Gerona	174	»	Tarragona	» ·	1[2
Granada)o	414	Teruel	par.	מו
Guadalajara	3 4		Toledo	1 2))
Huelva	3 0	, o	Valencia	ـــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	
Huesca	ю	174	Valladolid	20	174
Jaen	3 0	114	Vitoria	»	1 [4
Leon	20	1 2	Zamora		1[2 d.
Lérida	par.	»	Zaragoza	p a r.	9.0
Logroño	par.	8[8 d.	11		3 I8

Bolsas extranjeras.

Paris 17 OctubreFone	los españoles: 3 por 100 e	exterior, á 29 718.
Fondos franceses.	3 por 100	á 53'05 á 76'00 á 84'00 á 87'05
Consolidados ingleses	5	á 923 ₁ 8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 49'45.

París, á 8 dias vista, 5'49 d.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del dia 18 de Octubre de 1872.

HORAS.	ALTURA del barémetro reducida á 0°	y humeda	RATURA Ad del aire. METRO	DIRE		#STADO
**************************************	y en milíme- tros.		Humede- cido.	y clase d	lel viento.	del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	697,27	5,0 7,6 10,8 11,4 9,9 8,0	5,9 7,7 7,4 7,1	S. O S. O S. S. E. S. S. E.	Brisa Idem Idem	Idem. Idem. Cubierto.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	14,4
Idem minima de id	5,0
Diferencia	9,4
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	30
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	22,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal	43,1
Diferencia	
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en va-rios puntos de la Península y del extranjero el dia 18 de Octubre de 1872.

LOCALIDADES.	barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi-	TURA en grados centesi-	del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTAD O dela mar
Bilbao Oviedo Coruña, 8 h. Santiago Oporto Lisboa Badajoz S. Fern., 8 h. Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona Zaragoza Soria Búrgos	mar en mi- límetros. 751'0 748'6 "" 749'9 "" 752'4 "" 755'7 753'6 754'6 753'4 751'6 "" 750'5 750'8	males. 11'6 7'0 " " 12'0 14'5 " 12'8 " 9'9 14'2 15'0 13'2 21'3 20'0 10'4 4'2 6'0	N. E	Brisa	Despejado. Cási desp.* "" N.*, chub.* C.*, lluvia. "" Despejado. Cubierto. Idem. C.* lluvia. Idem. Nubes. Cubierto. Nuboso. C.*, lluvia. Nuboso.	P. olea
Valladolid Salamanca. Madrid Escorial Ciudad-Real Albacete		3'6 6'4 7'6 4'8 9'4 8'5	S. O S. O S. S. O.	Brisa Idem Idem	Despejado. Cubier to Nuboso Cási cub.•. Nuboso Nubes))))))

0000000 Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete. Almería, Radajoz. Cáceres, Gerona, Huelva, Huesca, Lérida, Salamanca, Sevilla, Teruel y Zamora, y nevó en Avila.

=00000000 Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Garne de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 4'02 á 1'52 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'41 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilógramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilógramo.

Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Pan de doslibras, de 0°35 á 0°44 pesetas, y de 0°38 á 0°45 el kilógramo. Garbanzos, de 5 á 42°50 pesetas la arroba; de 0°23 á 0°59 la libra, y

de 0'50 á 1'28 el kilógramo. Judías, de 4.75 á 6.25 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.29 la libra, y de

0'50 á 0'63 el kilógramo. Arroz, de 5'50 a 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilógramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39

á 0.52 el kilógramo. Carbon vegetal, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba, y de 0.40 á 0.43 el kilógramo Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el

Ridgramo.

Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 40'25 á44 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á4'42 el kilógramo.

Potetas do 4'95 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra,

Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilógramo.

Trigo, de 40'37 á 42'50 pesetas la fanega, y de 48'84 á 22'63 el hectó-

Cebada, de 5'50 á 6 pesetas la fanega, y de 9'96 á 40'86 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer. Vacas..... Carneros..... Terneras..... 44 TOTAL....

Su peso en libras... 75.447.—Idem en kilógramos.... 34.576'233.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de cemer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cs.
Toledo	2.287 85
Segovia. Atocha.	1.098 3 7 2.784 95
Alcalá ó carretera de Aragon Bilbao	495 97 700'76
Estacion del Mediodía	7.386.58
Idem del Norte	3.417.45 17.09
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	6.810.11
TOTAL	24.99943

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 48 de Octubre de 4872.=El Alcalde interino, Simeon Avalos.

PARTE NO OFICIAL

La Biblioteca juridica que publican los Sres. D. Rómulo Moragas y D. Julian María Pardo, tan ventajosamente conocida, acaba de enriquecerse con la segunda edicion de la Novisima legislacion hipotecaria, de la que en muy poco tiempo se ha agotado una numerosa tirada.

Dicha obra es de gran interés para los funcionarios de toda clase de las carreras judicial y fiscal, puesto que constituye un tratado completo y práctico de toda la legislacion hipotecaria anotada y cencordada.

Conocida la competencia de los autores en esta materia, no

dudamos del éxito que ha de lograr la segunda edicion, notablemente aumentada, y cuyos textos están ajustados á los oficiales con la más severa fidelidad.

En las principales librerías se acaba de poner á la venta el Cronicon científico popular: Revista, para todos, de novedades y progresos científicos é industriales notables, que ofrecen universal interés é importancia permanente, por D. Emilio Huelin, Ingeniero de minas de la Real Academia freibergense. indivíduo de número de la Sociedad geológica alemana, de la de Francia &c., &c., &c.

Este libro presenta al alcance de cualquiera inteligencia los trabajos científicos más importantes que ven la luz pública en Alemania é Inglaterra.

Al ocuparse el Sr. Huelin en el estudio de una ciencia, explica sus principales fundamentos y describe los últimos progresos, empleando siempre un lenguaje claro y sencillo, de modo, que aun las personas ménos instruidas al leer el libro citado, conocerán importantes manifestaciones de la actividad del espíritu humano en la más elevada esfera intelectual, de modo que esta publicacion se recomienda por sí misma.

En la seccion de anuncios se publica el correspondiente á la adquisicion de esta obra.

CRONICON CIENTÍFICO POPULAR: REVISTA, PARA TODOS, DE NOVE-dades y progresos científicos é industriales notables, que ofrecen universal interés é importancia permanente, por Don Emilio Huelin. Un volúmen de 500 páginas.

Anuncios.

Véndese en las principales librerías y en la administracion, imprenta de D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, donde se dirigirán los pedidos con el importe. Precio, 7 pesetas en Madrid y 7 y media en provincias, franco de porte.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTE-ría.—El 30 del presente mes y hora de las doce, se sacarán á pública subasta tres carruajes de las Reales Caballerizas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias de diez á tres en la Secretaría de la Direccion general de las mismas.—P. E., el Secretario, Hipólito Ramirez. X—549—2

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA Y ESTUDIOS SOBRE LA produccion artificial de la seda directamente de las hojas del moral sin el concurso del gusano, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 pesetas cada ejemplar.

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Peninsula, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

Clínica médica del dr. d. tomás santero y moreno, segunda edicion, corregida y aumentada.—Esta obra teóricopráctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño comun y con buenos caracteres tipográficos. Se ha publicado el tomo 2.º

Mientras concluye su publicacion, que será en breve, cuyo coste total será de 72 rs., correspondiendo 25 al tomo 1.º, ya publicado, se admite suscricion por tomos en Madrid en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jeronimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con 2 rs. de aumento en cada temo por causa del porte.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó selos de franqueo.

=00000000c Santos del dia.

San Pedro de Alcántara, confesor y fundador, y Santa Rosina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas (calle de la Palma).

***** Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.-A las ocho y media uncion 7. de abono.—Turno 4. impar. — La mutta di Portici.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.— Funcion 22 de abono.—Turno 1.º par.—Doña Urraca de Castilla.—Mercurio y Cupido.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la no-che.—Funcion 38 de abono.—Segunda série.—Turno 2.º par.—El atrevido en la corte.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos). - A las ocho y media de la noche.—Robinson.—La soirée de Cachupin.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche: Este cuarto no se alquila.— A las nueve y media: Huyendo del peligro.— A las diez y media: Estaba escrito.-A las once: Ladron y verdugo.

Teatro Martin.-A las ocho de la noche.-Funcion 36 de abono.—Turno 4.º par.—La agonia.—Baile.—A las nueve: El bálsamo universal.—Baile.—A las diez: Frente á frente.—Baile. — A las once: Nadar entre dos aguas.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: Mal de ojo.—Baile.—A las ocho: Andese V. con bromas.—Baile.—A las nueve: El vestido de mi mujer.— Baile.—A las diez: El oro y el moro.—Baile.—A las once: República femenina.—Baile.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Funcion inaugural.—El sueño de la vida.

IMPRENTA NACIONAL.